REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TERCER SUPLEMENTO

Año IV - Nº 847

Quito, viernes 23 de septiembre de 2016

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón Chambo: Que regula el cobro de tasas y contraprestaciones por utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo por parte de elementos de redes pertenecientes a operadoras que brindan servicios comerciales en telecomunicaciones 1

Cantón Chambo: Para la gestión integral de los residuos sólidos 6

Cantón Chunchi: Que norma la adscripción del Cuerpo de Bomberos de Chunchi y establece su estructura y funcionamiento..... 15

Cantón Quinindé: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, playas y canteras 23

Cantón Quinindé: Que regula las tasas retributivas por los servicios técnicos – administrativos de planificación y ordenamiento territorial y determinaciones complementarias para la aprobación de proyectos arquitectónicos..... 39

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 274 de la Constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que, en el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los Tratados y Convenios Internacionales; las Leyes Orgánicas; las Leyes Ordinarias; las normas Regionales y las Ordenanzas Distritales; los Decretos y Reglamentos; las Ordenanzas; los Acuerdos y las Resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que, el Art. 567 del COOTAD, establece que las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que, en el Libro 1, Titulo 1, Art. 6 del Código Tributario establece en los Fines de la Ley.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

Que, mediante Acuerdo N° 023-2015 , publicado en el Registro oficial el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el Art 3 determinar que los Gobiernos Autónomos descentralizados Cantonales y Distritales , cuyas ordenanzas contengan disposiciones contrarias a la Ley Orgánica de telecomunicaciones y al presente acuerdo ministerial y que al momento se encuentran derogadas, deben expedir nuevas Ordenanzas, considerando los techos expuestos en el presente acuerdo, dentro del plazo de sesenta días calendario.

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS Y CONTRAPRESTACIONES POR UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN TELECOMUNICACIONES DEL CANTÓN CHAMBO.

Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de postes, cables, antenas, y estructuras que forman parte de redes de comunicaciones de celulares, televisión, radio, emisoras, radio ayuda, fija, internet y otras de tipo comercial, además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo en el Cantón Chambo, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2.- Definiciones.- para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente disefiado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o Permiso Ambiental: documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolios, soporte en edificaciones, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica o inalámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

Servicio Comercial: Es el servicio de comunicaciones, datos y otros prestado a los usuarios de las Operadoras establecidas en el área geográfica del Cantón Chambo.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el SUPERTEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso y ocupación del suelo y el espacio aéreo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores, área de conservación (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente e informe técnico de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal; en caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

Se prohíbe su implantación en sitios declarados como históricos patrimoniales de carácter cultural y religioso; solo podrán efectuarse implantaciones en espacios físico que no afecten al bien patrimonial previo informes favorables de la Dirección de Planificación y la Unidad de Gestión Ambiental,

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, cables y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

a) En las zonas Urbanas de la parroquia matriz o urbana comunales en el sector rural podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de

b) hasta 20 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;

En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 50 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; y se aplicará el mismo procedimiento del literal “a”, en caso de pasar de la medida indicada en este literal;

En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas solidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;

Es responsabilidad del prestador del servicio adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas que brindan su Servicio Comercial;

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cuarto de Equipo.- El cuarto de equipo podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultara la circulación necesaria para la realización del trabajo de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;

Podrán ubicarse e instalase guardando la protección debida, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa Municipal vigente.

Podrán adosarse a las construcción existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,

No se instalaran en cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalgan de las cubiertas. Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipo.

Art. 6.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.- En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipo demande deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;

En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 7.- Impactos Visuales, Paisajístico y Ambientales.- El área de infraestructura para el Servicio Comercial deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 8.- Señalización.-En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 9.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente con un plazo mínimo de dos años, renovable por toda la vida útil de la estación. En los caso que la empresa tenga cobertura regional, nacional e internacional, y de cinco salarios básicos unificados a los que tengan cobertura cantonal y provincial.

Art. 10.- Infraestructura Compartida.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el GADM de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 11.- Clasificación.- Las estructuras metálicas que son de propiedades privadas, concesionarias o públicas u otras, también pagarán por el uso de ocupación por el espacio público y/o señales por la ocupación de espacio aéreo:

Estructura o antena, frecuencia o señales, cable y postes.

Art. 12.- Cobro de una Tasa.- Las Operadoras de Servicios Comerciales deberán además acogerse a las siguientes tasas municipales establecidas mientras dure su instalación y funcionamiento en el área geográfica del Cantón CHAMBO.

- **Estructuras Metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada o pública instaladas en zonas urbanas de la parroquia matriz , y urbano comunales del sector rural dentro del cantón, pagaran 10 Salarios Básicos Unificados por una sola vez ; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión,

- **Antenas:** Por cada antena para radio, ayuda fija, y radio aficionado, radio emisoras, las operadoras, pagaran un salario Básico Unificado por concepto de uso de Espacio Aéreo por una sola vez.

- **Antenas parabólicas** para recepción de la serial comercial de televisión satelital: la operadora del servicio pagara el equivalente a $ 5.00 USD de los Estados Unidos de América, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del Cantón, por año, el mismo que será parte del inventario establecido por la municipalidad por la comisaria municipal.

- **Cables:** El tendido de cables que pertenezcan a las empresas públicas y privadas estarán sujetos a una tasa fija y permanente de $ 0.50 centavos de dólar de los Estados Unidos de América por cada metro lineal de cable aéreo tendido por año, por ocupación de espacio aéreo y $ 0.08 centavos de dólar de los Estados Unidos de América por cada metro lineal de cableado subterráneo tendido por año; por ocupación de espacio suelo y subsuelo.

- **Postes.** Las empresas privadas o públicas pagaran una tasa fija y permanente de $ 0.05 centavos de dólar de los Estados Unidos de América por cada poste instalado en los espacios públicos por día, por ocupación de vía pública.

Art. 13.- Estructuras - Antenas - Torres - Torretas - Mástiles

Estas estructuras serán construidas con metal galvanizado.

Las antenas se encuentran conformadas por pilares metálicos conformando una figura triangular la misma que se rigidiza mediante arriostramientos metálicos en todas sus caras. Esta estructura se encuentra asentada sobre una cimentación (plintos) de hormigón armado. Las estructuras de antenas - torres - torretas - etc. Son de forma triangular existiendo en determinados casos torres cilíndricas para el mismo objetivo.

Todas las estructuras antes mencionadas tienen incorporadas escaleras de estructura metálica para su operación, revisión y mantenimiento.

Art. 14.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

Art. 15.- Infracciones y Sanciones.- Se considera infracciones a todas las acciones de los prestadores del Servicio Comercial y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, las mismas que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

Se impondrá una multa equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar el Comisario Municipal previa notificación.

Si el prestador del Servicio Comercial, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, en un plazo no mayor a quince días, a partir de la fecha de notificación, la Comisaria Municipal procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada. De no existir la cancelación de la multa, la oficina de rentas municipales emitirá el titulo de crédito correspondiente.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagara una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 16.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Comisaria Municipal, según el caso y a través de esta dependencia se encausara el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente, Ley de telecomunicaciones y demás normativas relacionadas.

Art. 17.- Vigencia: la presente ordenanza entrara en vigencia a partir fecha de su aprobación por parte del Gobierno Municipal del cantón Chambo sin perjuicio a su publicación en el registro oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía pública o privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio de CHAMBO expedirá los instructivos y requisitos correspondientes

CUARTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicara la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

TRANSITORIAS

Primera: El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar de la siguiente manera: en caso de tasa anual se pagara dentro del plazo improrrogable a los primeros quince días de cada año; en los demás casos se pagara dentro de los primeros 8 días del mes subsiguiente.

Segunda: En lo relacionado al ejercio económico del 2015, las tasas establecidas en la **o**rdenanza que regula el cobro de tasas y contraprestaciones por utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo por parte de elementos de redes pertenecientes a operadoras que brindan servicios comerciales en telecomunicaciones del cantón Chambo, serán cobradas únicamente en el segundo semestre del año 2015 de forma proporcional al tiempo que corresponde.

Tercera: todos los prestadores de los Servicios de comunicaciones deberán entregar a la unidad correspondiente un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas sus estaciones radio eléctrica. Dichas información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad de Gestión Ambiental en el término de 30 días.

Cuarta: La Comisaria Municipal en el término de 30 días contados a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza realizara un catastro e inventario de las operadoras, antenas, y estructuras localizadas dentro del Cantón.

Quinta: En un plazo no mayor a 90 días, el Señor Alcalde deberá realizar las acciones pertinentes, ante las diferentes operadoras o prestadores de servicios comerciales; con el afán de firmar un convenio interinstitucional con las empresas públicas y convenio de acceso a la información sobre el registro de abonados al servicio que están dentro de la jurisdicción del Cantón Chambo.

Sexta: Todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por el Órgano Ejecutivo, debiendo ser publicada, en la Gaceta Oficial, dominio Web de la institución; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO, A LOS VEINTE Y NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

CERTIFICO: que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS Y CONTRAPRESTACIONES POR UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO ÁEREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN TELECOMUNICACIONES DEL CANTON CHAMBO,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en sesión Extraordinaria de fecha 24 de junio del 2015; y, en sesión Extraordinaria de fecha 29 de diciembre del 2015 en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria de Concejo del GAD Municipal de Chambo.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS Y CONTRAPRESTACIONES POR UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO ÁEREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN TELECOMUNICACIONES DEL CANTON CHAMBO"** y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial**.**

Chambo, 29 de Diciembre del 2015.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, la presente "**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS Y CONTRAPRESTACIONES POR UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO ÁEREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN TELECOMUNICACIONES DEL CANTON CHAMBO",** el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil quince LO CERTIFICO**.**

Chambo, 29 de Diciembre del 2015.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria de Concejo del GAD Municipal de Chambo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL CANTON CHAMBO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el artículo 397, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral en las condiciones y con los procedimientos que la Ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras y servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, el Art. 3 de la Ley de Gestión Ambiental señala: el proceso de Gestión Ambiental, se orientara según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Que, el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 492 ibídem, establecen la facultad de los concejos municipales de regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Art. 60, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye al Alcalde la facultad privativa de presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos.

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Unidad de Gestión Ambiental con la participación de la ciudadanía del Cantón.

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, articulo 57 literal b) y 324 del COOTAD

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHAMBO.

CAPITULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1.- La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de Chambo, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2.- El barrido y recolección le corresponde realizarlos al GAD Municipal del Cantón Chambo a través de la Unidad de Gestión Ambiental, con la participación de todos sus habitantes.

Art. 3.- La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector del cantón.

Art. 4.- La gestión integral de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Chambo, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 5.- La recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general excepto los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Chambo con la participación de las, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y MOTIVACION

Art. 6.- El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos en el cantón, para lo cual se implementará.

a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Chambo y a los poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.

b) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de acuerdo a los nuevos modelos de gestión.

c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad, los centros poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.

d) La disminución en la generación de residuos sólidos.

e) La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y /o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPITULO III

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 7.- Se define como SERVICIO ORDINARIO el que presta la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Chambo, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 8.- Son servicios especiales los siguientes:

1. Servicio Comercial.- Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

2. Servicio de Escombros y Chatarra.- Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.

3. Servicio de Desechos Sólidos Peligrosos.- Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente

CAPITULO IV

DEL BARRIDO Y RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 9.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido por el GAD Municipal del Cantón Chambo para cada sector.

Art. 10.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Chambo.

Art. 11.- Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

a. Utilizar dos recipientes adecuados que permitan diferenciar e identificar los desechos que lo contienen.

b. Para la recolección de los desechos orgánicos: Ejemplo: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo, la ciudadanía deberán sacar los residuos considerados orgánicos únicamente en el día asignado por la Unidad de Gestión Ambiental para proceder con su retiro caso contrario no se retirarán los desechos que no cumplan con las características orgánicas.

c. Para la recolección de los residuos inorgánicos como: plásticos metales, cartón, papel, vidrio, la ciudadanía deberán sacar los residuos considerados inorgánicos únicamente en el día asignado por la Unidad de Gestión Ambiental para proceder con su retiro caso contrario no se restirarán los desechos que no cumplan con las características inorgánicas

d. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.

e. Los materiales reciclables serán entregados al vehículo recolector en el horario establecido para cada sector.

f. En las comunidades rurales se propenderá a utilizar el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 12.- Los/as ciudadanos/as deberán sacar el tacho que corresponda (desechos orgánicos o inorgánicos) en la hora y día establecido por la Unidad de Gestión Ambiental y al momento de escuchar la música que identifica al vehículo recolector, colocar el tacho en la acera para su recolección.

Art. 13.- Todos/as los/as comerciantes de mercados y vía pública, y propietarios/as de locales comerciales, tienen la obligación de colocar un tacho de basura en el ingreso al establecimiento o junto al puesto de trabajo, así como también deberán mantener y dejar limpio su puesto de venta.

Art. 14.- Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art. 15.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán estar legalmente reconocidas por el Ministerio del Ambiente como Gestor Ambiental y obtener el permiso respectivo desde la Unidad de Gestión Ambiental y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a las personas recuperar materiales en las calles, aceras, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 16.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Chambo, en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

Art. 17.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán colocar la basura en recipientes adecuados, en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

Art. 18.- Para aquellas localidades de la zona rural, la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Chambo, coordinará con la Comunidad para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPITULO V

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición, previa la obtención del permiso respectivo, emitido por la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 20.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Unidad de Medio Ambiente. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Chambo. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

Art. 21.- La Dirección de Obras Públicas será la responsable de notificar a la Unidad de Gestión Ambiental los diferentes sitios donde se producirán los desalojos, demoliciones o desbanques, a fin de coordinar los permisos respectivos.

Art. 22.- La Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con las Direcciones de Planificación y Obras Públicas serán los responsables de designar el sitio destinado como escombrera, así mismo realizar los trámites legales pertinentes para su funcionamiento.

Art. 23.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Chambo, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5m.

Art. 24.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona.

Art. 25.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros expida la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Chambo.

CAPITULO VI

DE LOS DESECHOS INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 26.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos. Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas. La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 27.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público circundante que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad bajo la responsabilidad y la consecuencia de las acciones civiles, penales, ambientales que diera lugar.

Art. 28.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Chambo, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el parágrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación por Residuos Peligrosos del TULAS, en los artículos 168, 169 y 170. Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Chambo, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 29.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Chambo, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 30.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos. En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 31.- El generador de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Chambo.

Art. 32.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración (a excepción de los desechos de establecimientos de salud, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Art. 33.- Todo generador de desechos peligrosos deberá comunicar a la Unidad de Gestión Ambiental, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 34.- Para la gestión integral de los desechos plásticos de uso agrícola, El GAD Municipal del Cantón Chambo, cumplirá y hará cumplir el Acuerdo Ministerial 021 publicado en el Registro Oficial No 943 de fecha 29 de abril del 2013.

Art. 35.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro VI "De la Calidad Ambiental", del TULAS.

CAPITULO VII

DE LA GESTIÓN DE DESECHOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 36.- Los establecimientos de salud públicos y privados, deben contar con un Plan Anual de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos, desde su origen hasta su entrega para la disposición final.

Art. 37.- Los establecimientos de salud, en su Plan Anual de Gestión de Desechos, incluirán un Plan de Contingencias que deberá considerar, sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

Art. 38.- El personal de un establecimiento de salud tiene que conocer el Plan de Gestión de Desechos, recibir capacitación permanente sobre el manejo y cumplir las normas de medicina preventiva y bioseguridad interna.

Art. 39.- El Comité Cantonal de Manejo de Desechos Infecciosos establecerá incentivos y sanciones para fomentar el manejo adecuado de desechos, el incremento de la seguridad biológica y el mejoramiento de las condiciones ambientales en los establecimientos de salud.

Art. 40.- De la Clasificación de los Desechos en establecimientos de salud.- Los desechos o residuos producidos en establecimientos de salud se clasifican en:

DESECHOS GENERALES O COMUNES: Son aquellos que no representan riesgo adicional para la salud humana, animal o al ambiente y que no requieren de un manejo especial.

DESECHOS INFECCIOSOS: Son aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y al ambiente y requieren de un tratamiento especial para su eliminación.

DESECHOS ESPECIALES: Generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas representan riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales, el ambiente y son:

- Desechos químicos peligrosos
- Desechos radiactivos
- Desechos farmacéuticos

Art. 41.- Del manejo interno en los establecimientos de salud.- Los desechos deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas descritas en el Capítulo IV del Reglamento de Manejo de Desechos Infecciosos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, publicado en Registro Oficial N. 106 del 10 de enero de 1997.

Art. 42.- Toda persona que genere desechos deberá ejecutar inmediatamente la fase de "separación en el lugar de origen", es decir, en el mismo sitio en el que se efectuó el procedimiento médico, ubicando los desechos en los respectivos recipientes, de acuerdo al tipo de desecho.

Art. 43.- Los recipientes utilizados para la clasificación de desechos deben estar debidamente identificados de acuerdo a las normas descritas en el Capítulo V Art. 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Manejo de Desechos Infecciosos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador y su tamaño será calculado de acuerdo a la cantidad de desechos que se producen en un periodo de 8 a 12 horas.

Art. 44.- Cada recipiente deberá contar en su interior con una funda plástica desechable para recibir los desechos, al momento de retirar la funda con desechos se deberá instalar una nueva.

Art. 45.- El tratamiento y transporte interno, locales de almacenamiento intermedio y final, deben cumplir con las normas estipuladas en el Reglamento de Manejo de Desechos infecciosos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador.

Art. 46.- Para ejecutar la recolección diferenciada de desechos infecciosos y especiales generados en establecimientos de salud, el Municipio deberá asignar un vehículo exclusivo de características especiales y con personal capacitado para el efecto.

Art. 47.- El horario de recolección será determinado técnicamente por la Unidad de Gestión Ambiental, estableciéndose rutas y frecuencias de recolección.

Art. 48.- El recolector no recibirá fundas o recipientes que contengan desechos hospitalarios provenientes de las casas de salud del cantón Chambo.

Art. 49.- El vehículo asignado para la recolección, no recibirá fundas que se encuentren rotas, fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos al levantarlas.

CAPITULO VIII

DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 50.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art. 51.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 52.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Chambo.

CAPITULO IX

DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 53.- **CONTROL**.- La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Chambo, con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y norma legal vigente; la Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para el fiel cumplimiento de la presente norma en la ciudad de Chambo y las cabeceras parroquiales. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívicos ad honorem.

Art. 54.- **ESTIMULO**.- El GAD Municipal del Cantón Chambo, brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 55.- **CONTRAVENCIONES Y SANCIONES**.- Se aplicará conforme lo establece el Art. 349 de las sanciones por contravenciones estipulado en el Código Tributario "se aplicará como pena pecuniaria una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas.

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del 5% de una remuneración básica unificada del trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.

2. No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.

3. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.

4. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.

5. Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.

6. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.

7. Escupir, vomitar, en los espacios públicos.

8. Orinar o defecar en los espacios públicos.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa de 8% de una remuneración básica unificada del trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. No tomar las medidas necesarias y permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.

2. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.

3. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.

4. Lavar vehículos en espacios públicos.

5. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.

6. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.

7. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.

8. Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.

9. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.

10. No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.

11. Mezclar los tipos de residuos

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa de 10% de una remuneración básica unificada del trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.

2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.

3. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

4. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.

5. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.

6. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.

7. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.

8. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.

9. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.

10. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que tenga o no la autorización Municipal.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa de 12% de una remuneración básica unificada del trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.

2. No respetar la recolección diferenciada de los desechos.

3. Atraso o falta de pago por el servicio de recolección de basura.

4. No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.

5. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.

6. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).

7. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 56.- **PROHIBICIONES.-** Queda terminantemente prohibido el trabajo laboral infantil en cualquier fase de gestión de los residuos sólidos en todo el Cantón Chambo.

Art. 57.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionada, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 58.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 59.- ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Comisaria Municipal, Policía Municipal las infracciones a las que se refiera este capítulo. La aplicación de las multas y sanciones determinadas en este capítulo serán impuestas a los contraventores por el Comisario Municipal, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, ambientales que diere lugar por la trasgresión de las normas establecidas y para su ejecución contará con la asistencia de la Policía Municipal y de ser necesario con la fuerza pública.

Art. 60.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y de respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales. Los contraventores serán sancionados por el Comisario/a Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el Comisario/a llevará un registro de datos.

Art. 61.- Las multas se cancelarán en la ventanilla de Recaudación Municipal sin perjuicio de iniciar el cobro mediante vía coactiva.

Art. 62.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- el 100% de los fondos recaudados por concepto de multas serán para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos del Cantón Chambo. Los mismos que formaran parte de la partida presupuestaria exclusiva que dispondrá la Unidad de Gestión Ambiental para este fin.

Las multas que imponga el/la Comisario/a Municipal serán notificadas en forma diaria a la Jefatura de Rentas para la emisión de los correspondientes títulos de crédito, los cuales serán notificados por la Tesorería Municipal para su pago dentro del plazo de ocho días, conforme establece el Código Tributario; caso contrario su cobro se exigirá por la vía coactiva.

Cuando el/la contraventor/a sea dueño/a de un establecimiento comercial y no cancele la muta correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio hasta que cumpla con sus obligaciones con la Comisaría respectiva y de no hacerlo se cancelará la patente municipal.

Cuando el/la contraventor/a no disponga de recursos económicos, el/la Comisario/a Municipal dispondrá la realización de trabajo comunitario, se considerarán como tales, aquellos servicios y actividades que procuren bienestar a la comunidad, por ejemplo, limpieza de instituciones públicas o privadas, parques, plazas, etc.

Para el cumplimiento de esta sanción, la autoridad oficiará al representante de la institución beneficiaria, haciendo constar el tiempo en que el/la contraventor/a que debe cumplir. La institución beneficiaria, a su vez, emitirá un informe en el plazo señalado por la autoridad que la impuso.

El trabajo comunitario se cumplirá sin remuneración, deberá realizarse durante el día, no pudiendo superar bajo ningún concepto el de 8 horas diarias de trabajo comunitario, en lo posible, en el sector en donde se domicilia la persona sancionada.

CAPITULO X

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 63.- Los inspectores de la Comisaria Municipal, los Policías Municipales y el personal designado del GAD Municipal del Cantón Chambo para el efecto, previa capacitación, están obligados a presentar los partes por escrito todo cuanto atañe al aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art. 64.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art. 65.- La Unidad de Gestión Ambiental propenderá a mantener un espacio, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de ambiente, higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos, televisivos y campañas puerta a puerta.

CAPITULO XI

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 66.- OBJETO DE LAS TASAS.- las tasas que se establecen en la presente Ordenanza tienen por objeto retribuir el costo por la prestación de los servicios de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final en los sitios destinados para el efecto, que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo.

Art. 67.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de las tasas, constituye el servicio de recolección, aseo de calles, transporte y disposición final de residuos, que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo a todas las personas naturales y jurídicas del cantón.

Art. 68.- **SUJETO ACTIVO**.- El ente acreedor de las tasas por la prestación del servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo.

Art. 69.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en este capítulo, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que se beneficien con el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, que se detallan a continuación:

a. Los/as propietarios/as y arrendatarios/as de casas, edificios y lotes de terreno ubicados en la jurisdicción cantonal, destinados a residencias, locales comerciales, industriales, entidades oficiales, establecimientos educativos, de asistencia social y de beneficio público.

b. Los arrendatarios de predios Municipales.

Art. 70.- **BASE IMPONIBLE Y TARIFAS**.- La base imponible para la determinación de la tasa por el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, se establece según la presente tabla:

Sobre la base de la declaración patrimonial	**Valor a cancelar mensual**		
	URBANO	**RURAL**	Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como:
De $1 a$200	**$0,25**	**$0,00**	Almacenes, depósitos, bodegas hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos, ambulantes permanentes.
De &201 a $600	**$0,50**	**$0,00**	
De $601 a $1.000	**$0,75**	**$0,00**	
De más de $ 1001	**$1**	**$0,00**	
Tarifa general $ 1,oo dólar			Ambulantes Ocasionales

sobre la base del impuesto o tasa prediales Urbanos	**URBANOS**	**sobre la base del impuesto o tasa prediales Rurales**	**RURALES**
Hasta 10 dólares	0.25	Hasta 7 dólares	0.15
Hasta 12 dólares	0.50	Hasta 8 dólares	0.25
Hasta 15 dólares	0.75	Hasta 9 dólares	0.35
Hasta 20 dólares	1	Hasta 16 dólares	0.50
		Hasta 20 dólares	0.75
		Hasta 25 dólares	1
Todos los predios que se encuentran ubicados a más de 3500 metros de altura están exentos del pago de recolección de basura.			

Adicionalmente, se establecen los siguientes usuarios y tasas por la prestación de recolección, transporte de residuos y su disposición final:

1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros y chatarra, deberá cancelar en ventanillas de recaudación previo a su descarga el valor de $10,00 por cada volqueta de 5m3 y $15,00 por cada volqueta de 8m3 que se depositen en los lugares autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 71.- COBRO.- El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de una planilla propia creada exclusivamente para dicho cobro.

Art. 72.- ACTUALIZACIÓN DE LAS TASAS.- Las tasas se actualizarán anualmente en base al incremento de las remuneraciones del recurso humano y demás costos que se incurren en la prestación del servicio (barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final), para lo cual la Dirección Financiera y la Unidad de Gestión Ambiental, presentarán el informe respectivo al Concejo Municipal máximo hasta el 30 de noviembre de cada año.

Art. 73.- EXENCIONES.- conforme a lo previsto en el inciso primero del Art. 35 del Código Tributario y Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no existe exención de esta tasa en favor de ninguna persona natural o jurídica, consecuentemente el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas establecidas por la prestación del servicio de recolección, aseo de calles, transporte y disposición final de residuos, para este objeto harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 30 días, a partir de la aprobación del Consejo Municipal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Capacítese y encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Unidad de Gestión Ambiental, Dirección Financiera y sus Jefaturas de Rentas y Tesorería, Comisaría Municipal y demás dependencias que tengan relación con la misma.

SEGUNDA.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas que le precedieron.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y/o dominio web de la Institución.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CHAMBO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2015.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo

f.) Abg. Luis Ayala Ayala, Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo (e).

CERTIFICO: que **"LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHAMBO", ,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesión Extraordinaria de fecha quince de enero del 2015; y, en sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de enero del 2015 en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Abg. Luis Ayala Ayala, Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo (e).

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **"LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHAMBO"** y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial**.**

Chambo, 16 de enero del 2015.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente "**LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHAMBO",** el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil quince. LO CERTIFICO**.**

Chambo, 16 de enero del 2015.

f.) Abg. Luis Ayala Ayala, Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo (e).

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones,

planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264, numeral 13 establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (…) 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios";

Que, por disposición del artículo 389 de la Carta Magna, le corresponde al Estado y por ende a las instituciones que lo componen, proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 55 letra m) del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el citado artículo 140 en su inciso cuarto dispone: "La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.";

Que, en la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 418 de 16 de Enero del 2015, dice: "En el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios, sustitúyase el inciso inmediatamente posterior a los numerales constantes del mismo por el siguiente: "El tributo previsto en este artículo podrá ser cobrado por las empresas eléctricas previo Convenio aprobado por aquellas y el valor respectivo podrá ser recaudado a través de una factura independiente de aquella que establece el costo del servicio eléctrico"";

Que, el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: "Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo";

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0010-CNC- 2014, de 12 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de Enero de 2015, expide la Regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, en el artículo 1 de la indicada Resolución N° 0010-CNC-2014, dispone: "Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales";

Que, la misma Resolución N° 0010-CNC-2014, en su artículo 9 señala: "En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente";

Que, el artículo 15 ibídem, determina que: "Los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección y socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia"; y,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 55 letra m) y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE NORMA LA ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CHUNCHI AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALDELCANTÓNCHUNCHIYESTABLECE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVO

Art. 1.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Chunchi constituye una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, con, autonomía operativa, la misma que regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que fuere aplicable sin menoscabar la autonomía municipal; en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 010-CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de Enero de 2015, Ley de Defensa Contra Incendios, la presente Ordenanza, reglamentos y resoluciones.

Art. 2.- Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Chunchi operará como una Instancia destinada específicamente a la prestación de servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, además brinda primeros auxilios, ejecuta campañas de prevención de incendios, reducción de riesgos, situaciones inseguras, apoya y ejecuta rescates, efectúa acciones en situaciones de emergencias y desastres en el Cantón Chunchi.

Art. 3.- Ámbito.- Dentro del ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, tendrá aplicación dentro del territorio de la jurisdicción del Cantón Chunchi.

Art. 4.- Objetivo.- La presente Ordenanza tiene como objetivo normar la adscripción del Cuerpo de Bomberos de Chunchi al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi y establecer su estructura y funcionamiento, para prevenir, proteger y socorrer en casos de desastres y/o siniestros naturales o antrópicos buscando la paz y tranquilidad de la ciudadanía del Cantón Chunchi.

Art. 5.- Facultades.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asumirá las facultades determinadas en el artículo 9 de la Resolución N° 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 413 del 10 de Enero de 2015, en los siguientes términos: Rectoría, Planificación, Regulación, Control y Gestión Local.

Art. 6.- Rectoría local: En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.

Art. 7.- Planificación Local: En este ámbito corresponde las siguientes actividades:

1.- Incorporar en sus instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

2.- Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y proponerlos en el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi.

3.- Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes y cumplir la observancia de los protocolos emitidos por el organismo Rector.

4.- Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afecten a la Comunidad y proponerlos en el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi.

5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 8.- Regulación Local: Pertenece ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio cantonal:

1.- Elaborar y ejecutar los protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial;

2.- Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;

3.- Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;

4.- Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles; y,

5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 9.- Control Local: Para el ejercicio del control local corresponde ejercer las siguientes actividades:

1.- Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones;

2.- Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobando en el visto bueno de planos, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;

3.- Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;

4.- Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;

5.- Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales;

6.- Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos;

7.- Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias en coordinación con el Gobierno Nacional;

8.- Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento;

9.- Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución, en coordinación con la Comisaría Nacional; y,

10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 10.- Gestión Local: En este ámbito es competencia del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón Chunchi, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia.

2. Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres ya sean de origen natural o antrópico.

3. Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el Cantón y ante otro requerimiento pertinente en el ámbito Regional, Nacional o Internacional, podrá colaborar siempre que lo amerite.

4. Realizar atención pre hospitalaria de emergencia en caso de ser requerida.

5. Participar en apoyo de la comunidad frente a siniestros como inundaciones, riesgos por manejo de substancias peligrosas o en catástrofes presentadas como consecuencia de fenómenos naturales o antrópicos.

6. Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias.

7. Brindar asesoramiento a otros cuerpos de bomberos, locales, nacionales e internacionales de su conocimiento, mediante convenios de cooperación interinstitucional de beneficio recíproco.

8. Desarrollar propuestas, acciones y campañas de seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad y su difusión social e institucional.

9. Fomentar la constante capacitación del personal de la institución y de la comunidad para enfrentar las emergencias.

10. Prestar y solicitar el apoyo a los diferentes cuerpos de bomberos a nivel nacional e internacional en casos de emergencia.

11. Fortalecer y potenciar el ingreso del voluntariado para que sean un apoyo del personal profesional contratado.

12. Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

13. Programas y proyectos de reducción del riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.

14. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.

15. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.

16. Asesorar al Alcalde, al Concejo Municipal y Unidades Municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

17. Coordinar con el organismo rector de riesgos del GAD Municipal, en base al Plan de Ordenamiento Territorial los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del Cantón, y la elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.

18. Fortalecimiento Interinstitucional: se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes, a través del fortalecimiento de los COE´s cantonales y parroquiales.

19. Gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejos de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.

20. Coordinación de la respuesta y recuperación. Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.

21. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.

22. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).

23. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.

24. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.

25. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.

26. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, instituciones educativas y en aquellos locales con riesgo de incendios.

27. Realizar cursos de capacitación al personal de los Cuerpos de Bomberos.

28. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.

29. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.

30. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).

31. Combatir incendios forestales.

32. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.

33. Combatir incendios vehiculares.

34. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc., cuando corresponda)

35. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.

36. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.

37. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.

38. Atender derrames de materiales peligrosos.

39. Prestar el servicio de primeros auxilios.

40. Apoyar rescates en montaña, bosques, selvas, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.

41. Apoyar rescates en inundaciones.

42. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.

43. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.

44. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.

45. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.

46. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.

47. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.

48. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.

49. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.

50. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.

51. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.

52. Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;

53. Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;

54. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;

55. Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;

56. Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;

57. Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.

58. Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

59. Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO, FUENTES DE INGRESO Y DESTINO

Art. 11.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi los bienes muebles, inmuebles, vehículos, construcciones, archivos, documentos, cuentas bancarias, y todo cuanto estuvo en poder y dominio del Cuerpo de Bomberos de Chunchi, ya sea a título de compra, donación o legados; y, todos los que

se adquieran en lo posterior a cualquier título, todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

Art. 12.- Fuentes de ingreso.- Constituyen fuentes de ingreso y financiamiento del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi las siguientes:

a) Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos;

b) Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo a la Ley;

c) Las asignaciones que se consideren en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi;

d) Las Contribuciones Especiales de Mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia que serán fijadas por el Concejo Municipal a través de Ordenanza;

e) Los ingresos por tasas de servicios establecidos en la Ordenanza pertinente; y,

f) Aquellos que en virtud de la Ley o convenios se asignaren.

Art. 13.- Destino de los fondos.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos.

Art. 14.- El cuidado de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Chunchi será realizado por el Guardalmacén del GAD Municipal, previo ingreso inventariado.

Art. 15.- Administración de los Recursos Económicos.- El Departamento Financiero del GAD Municipal de Chunchi será responsable de la administración y gestión de los recursos económicos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con la ley.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 16.- Estructura Orgánica.- La estructura del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Chunchi, estará acorde con los objetivos y funciones que determine la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos Reglamentos y la presente Ordenanza. Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

a. El Consejo de Administración y Disciplina.

b. La Jefatura del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Chunchi

c. Nivel Operativo

Art. 17.- Integración del Consejo de Administración y Disciplina, estará integrado por:

a.- El Alcalde/a, o su delegado/a, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.

b.- Un Concejal o Concejala del GAD Municipal de Chunchi; elegido por el Concejo en pleno;

c.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Chunchi;

d.- El Coordinador o su delegado de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos

e.- Un representante del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;

f.- Un representante de los establecimientos comerciales urbanos de la cabecera cantonal;

g.- Un representante de los GADs Parroquiales del Cantón.

Art. 18.- Funciones del Consejo de Administración y Disciplina.- El Consejo de Administración y Disciplina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;

b) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;

c) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

d) Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica del Cuerpo de Bomberos;

e) Aprobar la proforma Presupuestaria;

f) Solicitar informes periódicos al Jefe del Cuerpo de Bomberos y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos;

g) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;

h) Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;

i) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

Art. 19.- Sesiones del Consejo de Administración y Disciplina.- Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina se realizarán ordinariamente cada mes y las sesiones extraordinarias cuando fuere necesario y se tratará solamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina requiera, asistirán con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos.

Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se aprobarán por mayoría de votos.

Art. 20.- De la Jefatura.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Consejo de Administración y Disciplina, del Alcalde, de la presente Ordenanza y la normativa legal vigente.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi será funcionario/a de libre nombramiento y remoción, designado por el Alcalde/sa, una vez que se presente la vacante, tendrá título de tercer nivel y contará con experiencia mínima de un año en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de preferencia con formación en la Escuela de bomberos.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público.

En ausencia temporal o definitiva del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, lo remplazará el Oficial del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi con el más alto rango y antigüedad, hasta cuando se reintegre o se nombre el titular.

Art. 21.- Deberes y Atribuciones del Jefe.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi ejercerá las siguientes atribuciones:

1.- Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente Ordenanza;

2. Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Consejo de Administración y Disciplina;

3. Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución;

4. Elaborar propuestas de reformas a la Ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;

5. Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;

6. Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Chunchi y gestionar su solución;

7. Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;

8. Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;

9. Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.

10. Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina,

11. Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Chunchi, y;

12. Las que determine la Ley de Defensas Contra Incendios para los jefes de Cuerpos de Bomberos, demás leyes y normas municipales.

Art. 22.- Nivel Operativo.- El nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi que funcionará de acuerdo a esta Ordenanza y Reglamentación interna y estará integrado por:

1.- Oficiales Superiores: Coronel, Teniente Coronel, Mayor;

2.- Oficiales Subalternos: Capitán, Teniente, Subteniente;

3.- Tropa, el personal de tropa estará estructurado de la siguiente manera:

Suboficiales, Sargento, Cabo, Bombero Raso y Voluntarios.

Art. 23.- Del Régimen Interno y Disciplinario.- El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta Ordenanza.

Art. 24.- Del Talento Humano.- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, ordenanzas emitidas

por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 25.- Administración del Talento Humano.- La administración del personal corresponde al Jefe de Talento Humano del GAD Municipal de Chunchi, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, ordenanzas, emitidas por el GAG Municipal de Chunchi, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 26.- Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano.- La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Chunchi se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y las leyes que regulan la Administración Pública.

La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad.

El Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Chunchi incorporará preferentemente al personal local para su desempeño en las áreas técnicas, administrativas y operativas.

El personal voluntario del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal, deberá ser considerado en primera instancia como candidato a ocupar un puesto vacante del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Chunchi.

Art. 27.- Gestión de Resultados.- Además de los informes requeridos por la Secretaría de Gestión de Riesgos a nivel Nacional y los organismos de seguridad del Estado, es obligación del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Chunchi, rendir informes semestrales de su accionar técnico-operativo al pleno del Concejo Municipal, quien realizará las observaciones correspondientes, las que serán subsanadas en el pleno del Consejo de Administración y Disciplina.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, mediante la correspondiente normativa determinará las atribuciones y deberes específicos que cada directivo, funcionario o unidad administrativa deba cumplir en función de la presente Ordenanza, leyes y reglamentos vigentes.

SEGUNDA.- Los planes operativos se formularán en base a los lineamientos establecidos en la Ley y se prepararán de conformidad al artículo 233 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

TERCERA.- Si la o el Bombero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, fuere llamado a ocupar uno de los puestos directivos de libre nombramiento y remoción, tipificados en la presente Ordenanza, no perderá la estabilidad laboral de su nombramiento anterior en esta Entidad. Cumplido el encargo se reintegrará a sus funciones de acuerdo a su nombramiento original.

CUARTA.- Corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi aprobar la propuesta que al efecto enviará El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para fijar el tarifario por concepto de las tasas que cobre la institución por permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades comerciales, según lo dispone la Ley de Defensa Contra Incendios y normativa legal pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de quince días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chuchi, conformará una Comisión de Transición, misma que elaborará un cronograma de actividades para la constatación de bienes muebles e inmuebles, archivos físicos y digitales, vehículos, documentos, y otros que pertenecieron al Cuerpo de Bomberos de Chunchi, en coordinación con el Jefe del Cuerpo de Bomberos en funciones.

SEGUNDA.- Mientras dure el régimen de transición, los recursos correspondientes al Cuerpo de Bomberos de GAD Municipal continuarán siendo depositados en la Cuenta N° 79120135 que mantiene en el Banco Central.

TERCERA.- Las y los servidores del Cuerpo de Bomberos de Chunchi, están obligados a cumplir con el cronograma elaborado por la Comisión de Transición designada por el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, prestando todo el contingente y facilidades necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CUARTA.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos Chunchi continuará en funciones hasta cuando sea declarado el cargo vacante, por alguna de las causales determinadas en el Art. 47 de la LOSEP

QUINTA.- El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de Chunchi seguirá prestando sus servicios, de acuerdo a sus Nombramientos y Contratos bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, con todos sus derechos, incluidas las fusiones, y transformaciones, lo que no constituyen despido intempestivo.

SEXTA.- El personal del Cuerpo de Bomberos de Chunchi, se regirá a la escala salarial que para el efecto elabore el Ministerio de Trabajo de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 0010-CNC -2014 Publicada en el Registro Oficial N° 413 del Sábado 10 de Enero del 2015.

DISPOSICIONES FINALES

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas expedidas con anterioridad y que estén en contraposición con las establecidas en la presente Ordenanza.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en la página web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los trece días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente **LA ORDENANZA QUE NORMA LA ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CHUNCHI AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALDELCANTÓNCHUNCHIYESTABLECE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO,** fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas los días 7 y 13 de Enero del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 14 de Enero del 2016

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Galo Quisatasi C., a los veinte días del mes de Enero del año dos mil dieciséis, a las 10H30, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la noma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil dieciséis, a las 12H30, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del GAD Municipal.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los veinte días del mes de Enero del año 2016.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUININDE

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagunas y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además,

que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "…podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, playas de mar y canteras…"

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública…",

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé.

Expide:

ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, PLAYAS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN QUININDE

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Objeto.-La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, playas y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos.

Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos, no metálicos.

Art.- 2.- Ámbito.-La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y las de éstas entre sí, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, playas y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.-El Gobierno Municipal del cantón Quinindé en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción, en forma inmediata y directa. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 8.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos

de los ríos, lagunas, playas y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar, administrar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;

2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;

3. Informar a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;

4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;

5. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, playas y canteras;

6. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, playas y canteras de su jurisdicción.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 9.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 10.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán un profesional especializado, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la Municipalidad en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Art. 11.- Competencia de Regulación.-En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas, playas y canteras, corresponde al GAD municipal, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas, playas y canteras en su respectiva circunscripción territorial.

2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

3. Emitir la normativa para regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas, playas y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.

4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.

5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas, playas y canteras.

6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas, playas y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.

7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.

8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.

9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 12.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta

por la autoridad municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 13.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia del titular minero, de cualquier persona natural o jurídica, o por informe emanado de autoridad pública llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos no autorizados ocasionen afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 14.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, playas, canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, se notificará a la autoridad competente para que actúen dentro de sus atribuciones.

Art. 15.- Oposición a concesión de títulos mineros.- Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, los titulares mineros que acrediten se pretenda sobreponer en la superficie otorgada a su favor, los titulares de inmuebles colindantes cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones y cualquier persona natural que acredite la inminencia de daños ambientales, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

La o el servidor municipal responsable previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

Art. 16.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el concesionario las ejecutará y de no hacerlo, las realizará la Municipalidad con un recargo del veinte por ciento y hará efectivas las garantías.

En caso de incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción, e informará a la Entidad Ambiental competente.

Art. 17.- Lavado de Materiales.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida desde sus instalaciones, de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente tendido el material, del incumplimiento de esta obligación, responderán **con la multa** solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Art. 18.- Transporte.-Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del incumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente con la multa respectiva el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 19.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la recogida de estos residuos.

Art. 20.- Áreas prohibidas de explotación.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia Municipalidad, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos, playas y canteras que se encuentren ubicadas: a) en las áreas protegidas comprendidas dentro del sistema nacional de áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles; b) dentro de las áreas protegidas y en áreas mineras especiales, otorgadas por los órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 500 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística y g) en lugares o áreas consideradas potencialmente turísticas.

Art. 21.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

Art. 22.- De la consulta previa.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación de la Municipalidad o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 23.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Art. 24.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Art. 25.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 26.- Sistema de registro ambiental.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, playas de mar y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 27.- Calidad de los materiales.- Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción.

Art. 28.- Representante técnico.-El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y/o tratamiento.

Art. 29.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 30.- Letreros.- Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce.

Art. 31.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.-Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y

mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Áridos y Pétreos y la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces

CAPÍTULO V

DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 32.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación.

Art. 33.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 34.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 35.- De la licencia ambiental.-La licencia ambiental será otorgada por la Municipalidad de conformidad con la normativa nacional vigente y ordenanza expresa que para el efecto dicte la Municipalidad. Si no se encuentra acreditada la Municipalidad como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, será el MAE como autoridad ambiental nacional, quien otorgue la licencia hasta que el GAD Municipal sea acreditado.

Art. 36.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.

2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.

3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VI

EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 37.- Solicitud de los derechos mineros y autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para obtener derechos mineros y autorización minera para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a la Coordinación de Áridos y Pétreos, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

a. Estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.

b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación

c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; si ya tiene el derecho otorgado.

d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;

e. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos; según el caso

f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;

g. Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;

h. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

i. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal la que haga sus veces en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

Art. 38.- Inobservancia de requisitos.-Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de diez días, de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, y se notificara al usuario.

Art. 39.- Informe Catastral y Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, solicitará el informe catastral a la autoridad competente y se emitirá el respectivo informe técnico.

Art. 40.- Resolución.- El Acalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente los derechos mineros y la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 41.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad.

Art. 42.- Protocolización y Registro.- La Resolución contentiva de la autorización deberá ser protocolizada en una notaría del cantón en el cual se otorgue e inscrita en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero y en los respectivos registros de los Gobiernos Municipales.

La falta de inscripción dentro del término de 30 días causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

CAPÍTULO VII

CIERRE DE MINAS

Art. 43.- Cierre de minas.-El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal y la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 44.- Derechos.- El Gobierno Municipal a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería y Ambiente, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 45.- Obligaciones.- El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta previa, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 46.- Duración de la Autorización.-La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza será de cuatro años, contados desde la fecha de su inscripción

Art. 47.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos

b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación

c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;

e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;

f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;

g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

h. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal o la que haga sus veces en atención al riesgo que pueda causarla explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

Art. 48.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 49.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el término de diez días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

Art. 50.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 51.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 52.- Explotación artesanal.- Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera.

No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art.53.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 54.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta cinco años, previo informe catastral técnico, social y ambiental de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 55.- Características de la explotación minera.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 56.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art.57.-Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, playas y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 58.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Municipal previo a la obtención de todos los requisitos ambientales, informe de SENAGUA y pago del permiso de funcionamiento de acuerdo a la Ordenanza para la prevención y el control de la contaminación del recurso hídrico, suelo, aire y biodiversidad ocasionadas por las actividades existentes o en proceso de implantación, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal, pequeña minería y minería a gran escala de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULOX

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACION DE LA PEQUEÑA MINERIA Y CICLO MINERO

Art. 59.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 60.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 61.- El ciclo minero.- El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería, en yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto, estudios de explotación, explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento o beneficio, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

Art. 62.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 63.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incursas en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 64.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza en el Art. 39.

Art. 65.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, cinco remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 66.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren

en los lechos de los ríos, playas y canteras, con el informe catastral, técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el r**égimen de autorización.**

CAPÍTULO XI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 67.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces expedirá en forma inmediata la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente[1] a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública, en caso de no presentar se notificará a la autoridad competente y no se expedirá la resolución de autorización hasta que se presente la misma.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 68.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados previo informe técnico, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL

Art. 69.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 70.- Actividades de control.-La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, playas y canteras;

2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas, playas y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;

3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;

4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;

5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;

6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal y el instructivo correspondiente de pago según el caso.

7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;

8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;

9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;

10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;

11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;

12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;

13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;

14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores; luego del pago correspondiente según el instructivo de pagos de servicios para la obtención de permisos para áridos y pétreos.

15. Controlar el cierre de minas;

16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;

17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas, playas y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.

18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas, playas y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;

19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;

20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;

21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;

22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;

23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;

24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;

25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.

26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;

27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

28. De las multas impuestas se comunicará a la Dirección Financiera, la cual se fijará dentro de la resolución de suspensión y determinará los días para que se realice el pago correspondiente.

29. Emitir el instructivo de pagos de servicios para la obtención de permisos de áridos y pétreos,

Art. 71.- Del control de actividades de explotación.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 72.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 73.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 74.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal

o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 75.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 76.- Del control ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 77.- Control del transporte de materiales.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces y la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 78.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de una a veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal o la persona que verifica la actividad minera informará al ente de control local, y estos notificarán a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 79.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.-Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental o de la Coordinación de Áridos y Pétreos o de quien haga sus veces según corresponda, el Comisario será el encargado de suspender y vigilar el cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso.

Art. 80.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 81.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 82.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé.

Art. 83.- **Sujeto pasivo.-** Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 84.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 85.- **Responsable.-** Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 86.- **Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 87.- **Calificación del hecho generador.-** Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 88.- Del cobro de regalías y tasas.- La municipalidad cobrará las regalías y tasas municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

Art. 89.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

Art. 90.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario. Las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 91.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

a. Regalías Mineras Municipales económicas

b. Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 92.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas regirán la siguientes regalías:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Para los demás minerales no metálicos regirán la siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 93.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinada y recaudada conforme prescribe la Ley de Minería.

Art. 94.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, la Dirección de Gestión Ambiental o la Dirección de Obras Públicas, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, playas y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y Especial de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.-Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de suscita esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse la Coordinación de Áridos y Pétreos Municipal o el nivel administrativo que determine el GAD, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagunas y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagunas, playas y canteras.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad del cantón Quinindé.
8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda. Otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

a. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;

b. Consentimiento del concejo municipal concedido conforme al artículo 57 de la Ley DEL COOTAD;

c. Nombre o denominación del área de intervención;

d. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;

e. Número de hectáreas mineras asignadas;

f. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.

g. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad del cantón Quinindé.

h. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;

i. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,

j. Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

QUINTA.-La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces con apoyo de la Dirección Ambiental Municipal o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la ley y ésta ordenanza y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la municipalidad del cantón Quinindé adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.-Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determina el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Coordinación de Áridos y Pétreos les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Coordinación expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad del cantón Quinindé procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

SÉPTIMA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

OCTAVA.- Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón Quinindé, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial o Gaceta Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, 1 de octubre del 2015.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Sceretario.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, certifico; que la presente **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, PLAYAS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN QUININDE,** fue discutida y aprobada en las sesiones Ordinarias de Concejo de fechas 24 de septiembre y 1 de octubre del 2015, en primera y segunda instancia, respectivamente.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

Quinindé, 1 de Octubre de 2015.

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,remitace al señor Alcalde original y copia de la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, PLAYAS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN QUININDÉ .**

f.) Ab.Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

Quinindé, 1 de Octubre del 2015.

ALCALDIA: Al tenor de lo dispuesto en el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono la presente **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, PLAYAS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN QUININDÉ, procédase de acuerdo a la ley .**

f.) Dr.Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde.

Quinindé, 1 de Octubre del 2015.

SECRETARIA DEL CONCEJO: Proveyó y firmo la presente **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, PLAYAS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN QUININDÉ, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 1 de Octubre del 2015.**

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de Octubre del 2008, en su Art. 238 reconoce a los Concejos Municipales como gobiernos autónomos, y el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, publicado en el Registro Oficial N° 303 el 19 de Octubre de 2010 define la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados como el derecho y la capacidad efectiva de regirse mediante normas y órganos de gobierno propios y que el artículo 53 de dicho cuerpo legal establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su literal a) determina que es función del gobierno municipal el promover el desarrollo sustentable en la jurisdicción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales;

Que, el Art. 54 del COOTAD, en su literal c) determina que es función del gobierno municipal establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el Art. 55 del COOTAD, en su literal a) establece que es competencia exclusiva del gobierno municipal planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 55 del COOTAD, en su literal b) establece que es competencia exclusiva del gobierno municipal GADMQ ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 57 del COOTAD, en su literal x) determina que es atribución del Concejo Municipal la regulación y control, mediante la normativa cantonal correspondiente, del uso del suelo en el territorio del cantón, y establecer el régimen urbanístico de la tierra

Que, el Art. 466 del COOTAD, establece que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

Que, el COOTAD, en su Título IX DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES. Cap. II. Fraccionamiento de Suelos y Reestructuración de Lotes. Sección Primera, Art. 470, Art. 471, Art. 472, Art. 473, Art. 474, Art. 475, Art. 476, Art. 477, Art. 478 y Art. 479 determinan las formas de gestión del suelo mediante las figuras de fraccionamiento y reestructuración, sean estas agrícolas o urbanas, así como limitaciones y sanciones aplicables con respecto a la división de suelos sin contar con las correspondientes autorizaciones municipales.

Que, los Art. 470 y 471 del COOTAD, establece que las parcelaciones urbanas y agrícolas se sujetarán a las normas que para el efecto contenga el Plan de Ordenamiento Territorial;

Que, el Art. 54 del COOTAD, determina en su literal o) que es función de los GAD Municipales regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, el Art. 57 del COOTAD, establece en su literal w) que es función del concejo municipal expedir la ordenanza de construcciones que comprendan las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;

Que, un adecuado desarrollo local, provincial y nacional se construye mediante el cumplimiento ciudadano de los procesos de planificación y ordenamiento territorial que deben efectuar los Gobiernos locales.

Que, el Ornato de la ciudad exige normas claras y un cumplimiento efectivo de las mismas para regular y garantizar el desarrollo y desenvolvimiento futuro de la ciudad.

Que, es prioridad de la planificación del GADM Quinindé contar con una normativa clara y precisa que determine las condiciones de control de las construcciones y edificaciones y establecer las determinaciones para la aprobación de proyectos arquitectónicos y urbanísticos o de división de terreno en cualquiera de sus formas dentro del territorio cantonal.

Que, es preciso proporcionar claridad, transparencia y agilidad en la tramitación para la aprobación de planos de nuevas edificaciones, lotizaciones y urbanizaciones o modificaciones de construcciones ya existentes.

En ejercicio de las atribuciones legales que le otorgan el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los literales a) y b) del Art. 55 y literales a), e), w) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente: ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS – ADMINISTRATIVOS DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE, SUJECIÓN, FACULTADES Y VIGENCIA

Del Objeto.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los parámetros, funciones, procesos y procedimientos técnicos, administrativos y legales que le corresponde

cumplir y hacer cumplir al GAD Municipal de Quinindé (GADMQ) para regular el Uso y Ocupación del Suelo en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Art. 54 del COOTAD.

Art. 2.- La competencia de regulación y control de construcciones en la circunscripción cantonal se ejercerá en forma exclusiva por parte del GADMQ por intermedio de la Dirección de Planificación.

Art. 3.- La Dirección de Planificación velará por el cumplimiento de las disposiciones relativas al aprovechamiento del suelo, al adecentamiento y ornato del cantón, al mejoramiento de las condiciones que posibiliten el buen vivir, mediante la verificación del cumplimiento de las normas técnicas mínimas establecidas en el presente cuerpo legal para que el diseño y la construcción de edificaciones y fraccionamientos garanticen funcionalidad, servicios, seguridad, estabilidad e higiene.

Art. 4.- Corresponde a la Dirección de Gestión Ambiental efectuar el control y prevención de la contaminación y el deterioro del medio ambiente.

Art. 5.- Corresponde a la Comisaría Municipal de Construcciones establecer los juzgamientos respectivos a quienes infrinjan las normativas contempladas en los planes de ordenamiento territorial y demás cuerpos legales complementarios expedidos por la Municipalidad, en estricto apego a los procedimientos establecidos en el COOTAD.

Del Alcance

Art. 6.- Las disposiciones de la presente ordenanza regirán y se aplicarán dentro de la circunscripción territorial del cantón Quinindé en sus áreas urbanas y rurales.

De la Sujeción

Art. 7.- Toda persona natural o jurídica, sea ésta pública o privada estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones constantes en la presente ordenanza.

De las Facultades

Art. 8.- La facultad de regulación y control sobre el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza le compete en forma exclusiva al GADMQ.

Art. 9.- Corresponde a los propietarios del suelo y de las edificaciones y, a los ciudadanos en general dar cumplimiento a las normativas técnicas y procedimientos legales dispuestos por el GADMQ. El incumplimiento de dichas normativas acarreará las sanciones administrativas y legales que serán aplicadas por parte del Gobierno Municipal a través de la Comisaría Municipal de Construcción.

Art. 10.- El GADMQ a través de la Dirección de Planificación, como parte de las disposiciones y tareas a realizar en el respectivo orgánico funcional, estará facultado para:

a) Aprobar o negar motivadamente técnica y legalmente los proyectos arquitectónicos y a motivar técnica y legalmente los informes relativos de división de suelo propuestos en el territorio del Cantón con la finalidad que los mismos sean aprobados o negados por parte del Alcalde y el Concejo Cantonal según fuere necesario. Para el efecto de aprobación, los proyectos deberán cumplir con todos los requerimientos técnicos, legales y administrativos establecidos en las ordenanzas municipales y sus respectivos reglamentos de ser el caso.

b) Determinar para cada lote de terreno las condiciones de ocupación y autorizar el emplazamiento de usos de conformidad a las disposiciones constantes en los Planes de Ordenamiento Territorial de la Ciudad y el Cantón.

c) Otorgar el respectivo Certificado de Afectación y Licencia Urbanística (Línea de Fábrica) para la ejecución de proyectos arquitectónicos o de división de suelo en el cantón.

De la Vigencia:

Art. 11.- Las normas establecidas en la presente ordenanza, entrarán en vigencia una vez que se proceda a su respectiva aprobación por parte del Concejo Municipal del GADMQ, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de proceder con su publicación en el Registro Oficial.

TÍTULO II

DE LA APROBACIÓN DE PLANOS

CAPÍTULO I

DEL CERTIFICADO DE AFECTACIÓN Y LICENCIA URBANÍSTICA

Art. 12.- El Certificado de Afectación y Licencia Urbanística (Línea de Fábrica) se determina de conformidad al presente cuerpo normativo como el documento facultativo para la aplicación del régimen urbanístico a un terreno o edificio determinado, a partir de la fecha de su expedición.

Art. 13.- Determínese por la aplicación de la presente Ordenanza la creación y regulación del Certificado de Afectación y Licencia Urbanística (Línea de Fábrica) como el documento facultativo para la aplicación del régimen urbanístico a un terreno o edificio determinado, a partir de la fecha de su expedición.

Valor acreditativo de los Informes Urbanísticos y de los Certificados de Afectación y Licencia Urbanística.

Art. 14.- El valor acreditativo de los Certificados de Afectación y Licencia Urbanística se sustentará en la información que de buena fe y con la responsabilidad profesional respectiva presente el interesado para la determinación de las normas urbanísticas aplicables al predio.

Art. 15.- La falta de veracidad en la información proporcionada por los peticionarios será causal de nulidad del documento, sin perjuicio de las acciones legales que inicie el GADMQ por tal causa y las sanciones que establezca la Ley en los ámbitos civil o penal para los responsables de dicha acción.

Art. 16.- Fíjese la validez del Certificado de Afectación y Licencia Urbanística para cualquier trámite referido a las actuaciones urbanísticas de planificación, funcionamiento y construcción por el periodo de un año calendario a partir de la fecha de su expedición; luego de lo cual deberá renovarse de acuerdo a las disposiciones del Art. 22 del presente cuerpo legal.

Art. 17.- De existir un error por parte del Gobierno Municipal al momento de la expedición del Certificado de Afectación y Licencia Urbanística, el interesado en ejercicio de sus derechos podrá solicitar se considere y valore su incidencia en cuantas resoluciones administrativas haya dado lugar. En todo caso, la información errónea generada, en cuanto supone un funcionamiento anormal de la Administración, derecho del interesado a ser indemnizado, si así fuera el caso.

De las Restricciones

Art. 18.- Todo funcionario, empleado y trabajador que se encuentre bajo relación de dependencia de la Municipalidad o bajo contrato de prestación de servicios profesionales en las direcciones y departamentos de la Institución involucrados en los procesos de regulación y control de construcciones o fraccionamientos, que solicite la emisión del Certificado de Afectación y Licencia Urbanística, deberá excusarse de realizar el trámite para que en su lugar otro profesional de la Dirección proceda con el respectivo trámite.

Art. 19.- En caso de la presentación para revisión de los proyectos por parte de cónyuges o familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, el funcionario a cargo de la revisión deberá excusarse para que en su lugar otro profesional de la Dirección proceda con el respectivo trámite.

De los Requisitos para la Emisión

Art. 20.- El Certificado de Afectación y Licencia Urbanística (Línea de Fábrica) se expedirá a solicitud por escrito del interesado, presentado a la Dirección de Planificación, para lo cual deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al Director/a de Planificación y detallando un croquis del sector.

b) Copia de Escritura del predio debidamente legalizada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

c) Copia de la Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación del propietario o propietarios del predio objeto de Certificación.

d) Pago del valor correspondiente a la Tasa por prestación de Servicios Técnicos para la Emisión del Certificado de Afectación y Licencia Urbanística.

Del Contenido:

Art. 21.- El Certificado de Afectación y Licencia Urbanística tendrá como mínimo el siguiente contenido:

a) Nombres completos del Propietario, número de cédula, dirección y Clave Catastral del Predio objeto de la Certificación.

b) Situación del predio, con expresión de certificación de las áreas que son susceptibles de aprovechamiento y construcción.

c) Disponibilidad de Servicios.

d) Clasificación y categoría del suelo en que se halla ubicado.

e) Zona y sector en que se encuentre con indicación del aprovechamiento tipo correspondiente.

f) Planeamiento de aplicación y, en su caso, la determinación por líneas y tramas de las figuras complementarias de planeamiento, sean éstas alineaciones que le afecten por trazados viales, áreas para equipamientos y márgenes de protección. Del mismo modo se señalará cualquier otro instrumento de intervención municipal que pudiera afectar al predio.

g) Calificación del suelo con expresión de los usos aplicables, intensidades y tipologías que le asigne el planeamiento, así como de las restantes determinaciones que tengan incidencia en la ordenación.

h) Señalamiento de la línea de fábrica.

i) Fecha de recepción de la documentación, fecha de inspección y fecha de despacho del Certificado.

j) Señalamiento de retiros frente, fondo y laterales del lote; y tasa a cobrar.

Del Trámite Administrativo:

Art. 22.- Para obtener el Certificado de Afectación y Licencia Urbanística (Línea de Fábrica) se deberá dar cumplimiento al siguiente proceso administrativo:

1. El interesado entregará la documentación constante en el Art. 20 de la presente ordenanza en la Secretaría de la Dirección de Planificación, sección donde se verificará que la misma se encuentre en buen estado, completa y legible. La ausencia de cualquier documento e información establecida como requisito, será razón suficiente para no receptar el trámite hasta que la misma se presente en forma completa.

2. Se informará por parte de la secretaría al interesado la fecha de realización de inspección. La inspección

será para la verificación en sitio de la información y el señalamiento de las determinaciones correspondientes a la afectación del predio y su correspondiente alineación (línea de fábrica).

3. Se emitirá el respectivo informe por parte de la secretaría de planificación para la emisión del título de crédito, para que el interesado previo a la inspección proceda al respectivo pago de la tasa por servicios técnicos para la emisión del Certificado de Afectación y Licencia Urbanística.

4. El despacho del Certificado de Afectación y Licencia Urbanística se lo realizará en la Secretaría de la Dirección de Planificación, y será expedido en un plazo máximo de 8 días hábiles. La falta de emisión del Certificado dentro del plazo establecido deberá ser motivado técnica y legalmente, caso contrario se adoptarán las sanciones administrativas pertinentes contra el funcionario que haya incurrido injustificadamente en dicho retraso.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS

Art. 23.- Se entenderá como aprobación de planos al proceso de validación efectuado por parte del GADMQ de un proyecto arquitectónico o urbanístico presentado, que se considera necesario para proceder con la construcción de una edificación.

Facultades y Restricciones:

Art. 24.- Ninguna persona natural o jurídica podrá efectuar obra de urbanización, demolición, desbanque, relleno o construcción alguna en predios, tanto al interior del perímetro urbano, así como en las áreas de influencia y áreas rurales del Cantón Quinindé, a menos de que exista la autorización previa de intervención que se realizará conforme a los planos aprobados por parte de la Dirección de Planificación del GADMQ.

Art. 25.- Todo funcionario, empleado y trabajador que se encuentre bajo relación de dependencia de la Municipalidad o bajo contrato de prestación de servicios profesionales en las direcciones y departamentos de la Institución involucrados en los procesos de regulación y control de construcciones o fraccionamientos, no podrá intervenir en la elaboración de planos arquitectónicos o urbanísticos que serán objeto de revisión y aprobación.

Art. 26.- En caso de la presentación para revisión de los proyectos por parte de cónyuges o familiares dentro del cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad, el funcionario a cargo de la revisión deberá excusarse para que en su lugar otro profesional de la Dirección proceda con el respectivo trámite.

Art. 27.- La aprobación de planos no faculta al profesional o al propietario iniciar ningún tipo de trabajo de construcción. Para la ejecución de cualquier tipo de demolición, movimientos de tierra, desbanques, rellenos o construcción se deberá en forma previa solicitar en la Dirección de Planificación la correspondiente autorización de remoción de tierra, demolición, relleno o construcción menor. El proyecto deberá ser suscrito y presentado por un profesional debidamente calificado de ser el caso.

Art. 28.- Las construcciones de hasta 50 metros cuadrados no están obligadas al proceso de aprobación de planos. La Dirección de Planificación otorgará un certificado de factibilidad; previa la solicitud del usuario.

De los Requisitos para el Trámite de Aprobación de Planos:

Art. 29.- Para la aprobación de planos arquitectónicos a partir de 51 metros cuadrados, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Director/a de Planificación para Revisión y Aprobación de planos.

b) Original y Copia del Certificado de Afectación y Licencia Urbanística del predio (Línea de Fábrica) vigente.

c) Planos arquitectónicos en original y una copia, a escala legible en formato INEN A0, A1, A2 debidamente encarpetados, con el respectivo croquis de ubicación a escala y suscrito por el profesional a cargo del estudio.

d) Para el caso de edificaciones con alturas superiores a tres pisos y con áreas superiores a 140 metros cuadrados se exigirá planos estructurales debidamente firmados por un Ingeniero Civil o profesional especialista en la rama como responsable del diseño.

e) Planos eléctricos firmados por un Ingeniero Eléctrico, cuando superen los 240 (doscientos cuarenta) metros cuadrados de construcción.

f) Planos Hidrosanitarios y Contra Incendios de la edificación firmados por un Ingeniero Civil responsable del estudio, cuando superen los 240 (doscientos cuarenta) metros cuadrados de construcción.

g) El Estudio de Impactos Ambientales se realizará para las edificaciones que superen los 1.000 metros cuadrados de construcción, o para aquellos proyectos que por disposición de las normativas ambientales así como por disposiciones de las Ordenanzas correspondientes, relacionadas o no con la necesidad de verificación de compatibilidad de uso y ocupación del suelo en el sector de planeamiento en el que se encuentran o pretendan implantarse deban ser sometidos a procesos de evaluación ambiental. Estos procesos deberán ser aprobados por parte del Ministerio de Ambiente hasta que se efectúe el respectivo proceso de transferencia de la competencia al GADMQ.

Del Trámite Administrativo:

Art. 30.- Para obtener la aprobación de planos de proyectos arquitectónicos se deberá dar cumplimiento al siguiente proceso administrativo:

1. El interesado entregará la documentación constante en el artículo 28 de la presente ordenanza en la Secretaría de la Dirección de Planificación, sección donde se verificará que la misma se encuentre en buen estado, completa y legible. La ausencia de cualquier documento establecido como requisito, será razón suficiente para no receptar el trámite hasta que la misma se presente en forma completa.

2. Se procederá a verificar el cumplimiento de las normativas arquitectónicas y urbanísticas vigentes por parte del personal técnico designado por de la Dirección de Planificación. No podrán efectuarse por parte de la Dirección de Planificación nuevas observaciones que devengan de un insuficiente análisis del proyecto en la anterior revisión. Únicamente podrán examinarse y determinarse deficiencias del estudio que provengan de las modificaciones realizadas por el profesional en el proyecto que es sometido a revisión.

3. Realizada la revisión se procederá por parte de la Dirección de Planificación a la aprobación o rechazo del proyecto, para lo cual se establecerá motivadamente tal situación por escrito en el informe de aprobación de planos.

4. La revisión de proyectos arquitectónicos se lo realizará en el Área Técnica y el despacho en la Secretaría de la Dirección de Planificación, previa la presentación del pago de la tasa correspondiente, y será expedido en un plazo máximo de 10 días hábiles. La falta de emisión de los planos revisados dentro del plazo establecido deberá ser motivado técnica y legalmente, caso contrario se adoptarán las medidas administrativas pertinentes contra el funcionario que haya incurrido injustificadamente en dicho retraso.

De los Formatos de Láminas:

Art. 31.- Los formatos de láminas de dibujo de los proyectos arquitectónicos y urbanos serán aquellos establecidos por el INEN en su normativa particular de acuerdo al siguiente detalle: **A0:** 841 X 1189 **A1:** 594 X 841 **A2:** 420 X 594 **A3:** 297 X 420 **A4:** 210 X 297. Los documentos se presentarán conjuntamente con una copia digital en formato Adobe **(*pdf)** versión no editable.

Art. 32.- Los juegos de planos a presentarse para la revisión y aprobación llevarán un cuadro de títulos o carátula de 15 cm de ancho por 10 cm de alto, ubicado en el margen inferior derecho y deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre del proyecto

2. Nombre del propietario

3. Nombre, firma, registro en el SENESCYT y número de cédula del profesional responsable.

4. Título de la lámina

5. Escala o escalas

6. Fecha de elaboración

7. Número de lámina

8. En el caso de proyectos de construcción donde sean necesarias varias láminas, deberán llevar las iníciales del tipo de trabajo, antepuestos al número de láminas, de acuerdo a las siguientes abreviaturas:

   A: planos arquitectónicos o urbanísticos.

   B: planos estructurales.

   C: planos constructivos.

   IS: planos de instalaciones sanitarias.

   IE: planos de instalaciones eléctricas.

   IM: planos de instalaciones mecánicas.

   IC: planos de instalaciones electrónicas y comunicación.

   EE: estudios especiales.

Art. 33.- En el margen derecho sobre el membrete se deberá dejar un recuadro; para uso exclusivo del Departamento de Planificación (15cm X 10cm) en el que se detallarán por escrito y con firma de responsabilidad respectiva las observaciones efectuadas al proyecto o se colocarán los respectivos sellos y fechas de aprobación.

Del Contenido Mínimo de los Proyectos Arquitectónicos:

Art. 34.- Los requisitos mínimos exigidos para todo proyecto arquitectónico que se someta a revisión para aprobación municipal serán:

a) Plano de ubicación, a escala no menor de 1:5000, que debe abarcar una zona de 300m. de radio, con su correcta orientación, nombres de calles, intersecciones, avenidas, plazas y puntos de referencia más próximos, coordenadas geográficas en caso de ser necesario.

b) En la primera lámina se incluirán las especificaciones técnicas generales de la edificación.

c) Plantas de Emplazamiento de la Edificación en la parcela, a escala mínima 1:200 para el caso de proyectos arquitectónicos, con anotación de medidas, ángulos, superficie total del terreno, superficie de construcción y los retiros establecidos en la línea de fábrica. Se incorporará al emplazamiento los elementos construidos en el sector inmediato, tales como eje de vía existente, muros o linderos colindantes.

d) Cuadro de áreas: Colocado en la primera lámina de los planos arquitectónicos, mismo que contendrá la siguiente información:

   • Clave Catastral

- Área del terreno
- Coeficientes de Ocupación y Uso de Suelo (COS y CUS)
- Áreas Construidas

e) Plantas Arquitectónicas: Presentadas a escala 1:50 y excepcionalmente a escala 1:100, haciendo constar las medidas parciales y acumuladas de los locales, espesores de paredes, muros, apertura de ventanas y puertas, en dichos planos se debe indicar en forma clara los ductos para instalaciones sanitarias y eléctricas, ejes. Dentro de cada local se establecerá su designación y se colocarán las cotas de nivel en los sitios que fueren necesarias para la comprensión del proyecto.

f) Plantas de Cimentación: Serán presentadas en las escalas establecidas en el literal e); incluirán columnas, zapatas, ancho de cimentación, cadenas, amarres y proyecciones de paredes con los respectivos ejes y cotas necesarios para su lectura.

g) Secciones Generales: En la misma escala de las plantas y en número mínimo de dos, deberán dimensionar e identificar los niveles de cada una de las plantas y el nivel natural del terreno y de la vía pública. En todos los casos se presentara un corte en cada sentido y por lo menos uno de estos deberá contemplar el desarrollo de una escalera si la hubiese. En el caso de construcciones adosadas será necesario también identificar el nivel natural de los terrenos colindantes. La Dirección de Planificación en caso de considerar necesario por la complejidad del proyecto o del terreno a intervenir, estará en la facultad de solicitar al profesional nuevas secciones si lo creyere necesario.

h) Fachadas: Se realizarán con la misma escala adoptada para plantas y cortes; serán presentadas como mínimo dos (frontal y posterior) cuando se trate de construcciones adosadas a los terrenos colindantes, en caso de viviendas aisladas o que consideren un retiro lateral se presentarán todas las fachadas.

i) Planta de Cubiertas: La planta de cubiertas expresará en forma clara las pendientes de las mismas en porcentajes, ubicación de los colectores de aguas lluvias, salidas y bajantes y se especificarán los materiales a emplearse, la representación podrá efectuarse a escala 1:100.

j) Planos de Instalaciones: El conjunto de planos de instalaciones deberá ser presentado en la misma escala que los planos arquitectónicos e independientemente de ellos, comprenderán: Planos de instalaciones para evacuación de aguas servidas y pluviales, planos de instalaciones de agua potable, planos de instalaciones eléctricas e iluminación, planos de instalaciones telefónicas, planos de instalación de prevención y control de incendios y planos de instalaciones mecánicas o especiales, cuando el proyecto lo requiera. Estos planos deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas definidas por las instituciones, empresas o entidades técnicas competentes y deberán ir acompañados de la firma del profesional responsable del estudio.

k) Planos de instalaciones Sanitarias: Se presentarán en escala de 1:50 y excepcionalmente en escala 1:100, indicando el diámetro y material de bajantes y localización de cajas de revisión. En locales destinados para baños, cocinas, etc., deberán constar la ubicación de las piezas sanitarias, lavaderos, etc.

l) Planos de instalaciones de Agua Potable: Se presentarán a la escala señalada en el literal anterior y constará toda la red de distribución de este servicio, especificando el diámetro de la tubería y salida o puntos de agua y localización del medidor.

m) Planos estructurales: Deberán representar el diseño de la estructura del edificio, el armado de sus elementos, con detalles y especificaciones, debidamente acotados y a una escala que permita su adecuada interpretación.

n) Instalaciones Eléctricas y de iluminación: Se representarán a escala de 1:50 y excepcionalmente a escala 1:100 debido a la magnitud de la edificación, deberán constar los diferentes circuitos con la localización de puntos para el alumbrado, tomacorrientes, interruptores, caja de medidores y más servicios, con su respectiva simbología, además se incluirá el cuadro de potencias, diagrama unifilar, así como los circuitos de reserva que se creyeren necesarios.

o) Planos de instalaciones telefónicas, mecánicas o especiales cuando el proyecto lo requiera a la misma escala del proyecto arquitectónico. Estos planos deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas definidas por las instituciones, empresas o entidades técnicas competentes.

p) Memoria descriptiva: de acuerdo a la naturaleza y magnitud del proyecto, en edificaciones diferentes al uso exclusivo de vivienda con superficies mayores a 240 metros cuadrados y que por su complejidad funcional, significativa demanda de servicios de dotación de infraestructura básica o del potencial impacto ambiental o en el tránsito de la zona se indicará las características y peculiaridades de la edificación, monto, finalidades, usos, etc. en un máximo de 10 hojas tamaño INEN A4.

q) Todos los planos serán representados con nitidez absoluta, a fin de facilitar su comprensión y ejecución de la obra.

r) Proyectos de conservación, modificación y/o ampliación en edificaciones regulares y edificaciones inventariadas como patrimonio edificado cantonal o nacional: En caso de modificaciones, reconstrucciones, restauraciones y reparaciones, los planos comprenderán tanto las partes nuevas como las secciones afectadas del edificio existente, se presentaran planos de estado actual y de intervención, a fin de verificar sus condiciones futuras de seguridad, a más de todas las disposiciones pertinentes a esta ordenanza. Estos planos se destacaran de la siguiente forma:

- Demoliciones: Color amarillo (gris claro y línea entrecortada)
- Construcción nueva: Color rojo (gris oscuro o negro con línea continua)
- Construcción existente: Sin color (negro con línea continua de menor grosor)

Art. 35.- La representación gráfica será a escala, y se indicará en relación inmediata al dibujo. Se utilizarán las escalas descritas a continuación:

TIPO DE DIBUJO	ESCALAS
Planos de diseño urbano y parcelación del suelo.	1 _2000 1 _1000 1 _500
Planos de implantación, plantas, elevaciones y cortes.	1_200 1_100 1_50
Planos de Detalles Constructivos	1_50 1_20 1_10 1_5 1_1
Anteproyectos, bosquejos, dibujos preliminares	Podrán presentarse en cualquiera de las escalas de esta tabla.

De los Proyectos de Ampliación o Reforma:

Art. 36.- Si se tratase de proyectos de modificación, reforma o cambios de uso a construcciones edificadas, el profesional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificado emitido por la Dirección de Planificación que el uso y ocupación del suelo es permitido para el sector donde se encuentra ubicado el predio.
2. Planos arquitectónicos de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la presente ordenanza, donde se detallará el estado actual y la intervención propuesta.
3. Certificación de estado de la estructura y medidas a implementar o cálculo estructural de ser el caso suscrito por un Ingeniero civil, esto si la ampliación se realiza en altura.
4. Cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza para la aprobación de planos de conformidad al contenido del artículo 29 y demás pertinentes de la presente ordenanza.

De los Planos Rechazados:

Art. 37.- En el caso de que los planos presentados no fueran aprobados, la Dirección de Planificación señalará en el informe los planos revisados las objeciones a la aprobación de los mismos. En base de este informe, el interesado deberá efectuar las correcciones y modificaciones en los planos y presentarlos nuevamente para su aprobación.

Art. 38.- El funcionario municipal designado por la Dirección de Planificación para la revisión de los planos, observará el procedimiento establecido en el artículo 29 de la presente normativa.

De la Revocatoria y Vigencia de la Aprobación de Planos:

Art. 39.- El GADMQ a través de la Dirección de Planificación podrá revocar la aprobación de planos si se comprobase que se han presentado datos falsos o representaciones erróneas de cualquier naturaleza en los planos o en los Certificados de Afectación y Licencia Urbanística imputables a los interesados.

Art. 40.- La validez de los planos de proyectos arquitectónicos para iniciar la construcción de la edificación será de 1 AÑO contado a partir de la fecha de su aprobación; luego de lo cual será menester realizar el trámite de actualización del Certificado de Afectación, Licencia Urbanística y del proceso establecido en el Artículo 29 de la presente ordenanza.

TÍTULO III

DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Art. 41.- Se entenderá como obtención del permiso de construcción al proceso previo a la ejecución de obras de una edificación requerida por la Dirección de Planificación con el propósito de garantizar la correcta ejecución de la construcción y la adecuada utilización del espacio público.

Art. 42.- Serán sometidos a la obtención del permiso de construcción toda edificación u obra de infraestructura realizada por institución pública o privada que se prevea ejecutar dentro de la circunscripción cantonal.

De la Vigencia y Revocatoria de los Permisos de Construcción:

Art. 43.- La validez del permiso de Construcción será de hasta doce meses para iniciar la construcción, contados a partir de la fecha de su aprobación; luego de lo cual será menester realizar el trámite de actualización del proceso de acuerdo al artículo 46 de la presente ordenanza.

Art. 44.- El GADMQ a través de la Dirección de Planificación podrá revocar el permiso de construcción si se comprobase que se han presentado datos falsos o

representaciones erróneas de cualquier naturaleza en cualquiera de los procesos previos a la obtención del permiso y que sean imputables a los interesados.

Del Objeto de los Permisos de Construcción:

Art. 45.- El Permiso de Construcción tiene por objeto informar al GADMQ el inicio de ejecución de una obra para realizar el seguimiento de los parámetros técnicos en estricto apego al proyecto aprobado por la misma, con la finalidad de garantizar las condiciones de habitabilidad, uso y estabilidad de la construcción.

Art. 46.- Se considerará obra menor a cualquier intervención relacionada con el cambio de elementos no estructurales o relativos a la mejora de materiales de acabados e instalaciones y al mantenimiento de la edificación en general (pintura de fachadas, carpintería, mantenimiento de cubiertas, enlucidos, cambio de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) tanto al interior cuanto al exterior de la vivienda en superficies menores a 30(treinta) metros cuadrados y que no supongan demolición de estructuras o cambio en el uso de suelo existente. Para la obtención del Permiso de Construcción de Obra Menor se cumplirá con los requisitos y trámites establecidos en el artículo 46.

No requerirán permiso de construcción las siguientes obras siempre y cuando no supongan la utilización de espacio público para su ejecución:

a) Enlucidos interiores o exteriores.

b) Reposición y reparación de pisos sin afectar elementos estructurales.

c) Pintura y revestimientos interiores o exteriores.

d) Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales.

e) Construcciones provisionales para usos de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la fase de edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes.

f) Armado de paneles divisorios para adecuación de locales interiores en superficies inferiores a 30 (treinta) metros cuadrados sin afectar elementos estructurales.

g) Construcción de Cerramientos en las áreas consolidadas y en proceso de consolidación para lo cual se ajustarán a la alineación que para el efecto dispondrá de la Dirección de Planificación previa la obtención del respectivo Certificado de Afectación y Licencia Urbanística debidamente actualizado.

De los Requisitos para la Obtención del Permiso de Construcción:

Art. 47.- Para obtener el permiso de construcción se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Director/a de Planificación.

b) Planos aprobados por el GADMQ (En áreas de 51 metros cuadrados en adelante)

c) Informe de factibilidad de construcción (En áreas menores o igual a 50 metros cuadrados)

d) Encuesta del INEC para edificaciones debidamente llenada.

Del Trámite Administrativo para Obtener el Permiso de Construcción:

Art. 48.- Para obtener el permiso de construcción se deberá dar cumplimiento al siguiente proceso administrativo:

1. El interesado entregará la documentación constante en el artículo 46 de la presente ordenanza en la Secretaría de la Dirección de Planificación, sección donde se verificará que la misma se encuentre en buen estado, completa y legible. La ausencia de cualquier documento establecido como requisito, será razón suficiente para no receptar el trámite hasta que la misma se presente en forma completa.

2. Se procederá a verificar que los planos se encuentren acordes con la aprobación efectuada por parte del personal técnico designado por de la Dirección de Planificación.

3. Realizada la revisión se procederá por parte de la Dirección de Planificación a otorgar el respectivo permiso de construcción, en el cual se especificará de ser el caso las condiciones de ocupación de la vía durante el periodo de construcción.

4. En el caso de que los documentos del proyecto aprobado hubieren sido alterados, la Dirección de Planificación procederá a rechazar el trámite, sin perjuicio de las acciones legales que corresponda adoptar.

5. La revisión de permisos de construcción se lo realizará en el Área Técnica y el despacho en la Secretaría de la Dirección de Planificación respectivamente, previa la presentación del pago de la tasa correspondiente, y será expedido en un plazo máximo de 8 días hábiles. La falta de emisión del permiso de construcción dentro del plazo establecido deberá ser motivada técnica y legalmente, caso contrario se adoptarán las medidas administrativas pertinentes contra el funcionario que haya incurrido injustificadamente en dicho retraso.

CAPÍTULO II

TRABAJOS EN VÍAS, ESPACIOS PÚBLICOS, CERRAMIENTOS, ORNATO Y ACCESIBILIDAD EN EDIFICACIONES Y PREDIOS DE LAS ÁREAS URBANAS

De la Regulación para Trabajos en Vías, Espacios y Provisión de Servicios Públicos.

Art. 49.- Prohíbase la obstrucción de vías y espacios públicos con cualquier tipo de elemento, material de

construcción, escombros, vehículos, puestos de venta, cubiertas o viseras improvisadas sobre puertas, ventanas o paredes y otros similares si no es con el informe de la Dirección de Planificación del GADMQ y la autorización de la Comisaría Municipal de Construcciones. En caso de efectuarse la falta, la obtención del correspondiente permiso no obviará la multa establecida por la presente ordenanza.

Art. 50.- En el caso de realizarse excavaciones o aperturas de zanjas en la vía pública, debido a condicionantes por instalaciones de agua potable, alcantarillado, tendido de redes de comunicación o eléctricas subterráneas, las personas naturales o jurídicas, y en este último caso sea de índole pública o privada estarán obligados a obtener los respectivos permisos y efectuar las reparaciones necesarias de los daños ocasionados en las vías. Para la determinación del monto respectivo, la Dirección de Obras Públicas procederá a realizar el cálculo correspondiente según el valor de la obra actualizada a la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 51.- La ocupación parcial de la vía debido a la acumulación de materiales de construcción y/o reparación de casas y edificaciones se establecerá por un plazo máximo de 24(veinticuatro) horas. Dichos trabajos se realizarán con todas las precauciones y señalización del caso, sin obstaculizar el paso vehicular y peatonal. En todo caso en forma previa se notificará de la ocupación y se obtendrá el permiso respectivo. La falta de cumplimiento de esta disposición acarreará la multa correspondiente.

Art. 52.- De requerirse por la dimensión de la vía o por el volumen de construcción la ocupación de la calzada o de las aceras con vehículos de gran tonelaje se extenderá por parte de la Dirección de Planificación la autorización. Si se verifica la existencia de daño alguno del espacio público, de existir el mismo, se aplicará las sanciones independientemente de las acciones legales que corresponda.

Art. 53.- Ninguna persona podrá realizar obra alguna en las aceras ni en las vías de la ciudad, sin el permiso de la Dirección de Planificación. Queda terminantemente prohibida la construcción de rampas y obstáculos que impidan la libre circulación del peatón.

De los Cerramientos en Áreas Urbanas:

Art. 54.- Todo predio ubicado en el perímetro urbano en zonas consolidadas o en proceso de consolidación deberán contar con su respectivo cerramiento fijo que deberá guardar correspondencia con el tramo existente mejorando el ornato de la ciudad y para lo cual se alinearán de acuerdo al certificado de afectación y licencia urbanística otorgado por la Dirección de Planificación. En el caso que no se hubiere determinado la alineación o la planificación fuere insuficiente en dicho sector se procederá con la construcción de un cerramiento con carácter provisional el mismo que estará constituido por elementos que permitan con facilidad su remoción y desmontaje (postes de madera u hormigón prefabricados, elementos metálicos o malla y vegetación) hacia su ubicación definitiva una vez que se cuente con los respectivos estudios de proyección vial. No serán sujetos de indemnización aquellos cerramientos que no contaren con los permisos respectivos o que incumplieren la presente disposición al edificarse con materiales que requieran necesariamente su demolición.

Del Ornato y Accesibilidad en las Edificaciones:

Art. 55.- Todas las edificaciones que sobrepasen los tres pisos, a más de los retiros señalados en el certificado de afectación y licencia urbanística, deberán provocar un retranqueo mínimo de tres metros en las fachadas laterales de la edificación, a partir del cuarto piso, para provocar iluminación, ventilación y el mejoramiento del paisaje urbano.

Todas las fachadas: frontal, posterior y laterales de una edificación, que sobrepasen la altura de la edificación colindante deben ser revestidas y pintadas de acuerdo a la cromática establecida por el GADMQ. La quinta fachada o cubierta de las edificaciones será debidamente tratada y mantenida.

Art. 56.- La construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, se efectuarán en forma tal que resulten accesibles y utilizables a las personas con discapacitadas. Para efectos de aplicación, se considera edificios y áreas públicas y privadas destinadas a usos que impliquen concurrencia de público.

Art. 57.- Para la planificación, modificación y construcción de toda obra pública y privada que preste servicios de atención al público, la Dirección de Planificación exigirá que los diseños definitivos guarden estricta relación con las normas INEN sobre accesibilidad y aquellas normas que en esta materia se dictaren a futuro. El GADMQ negará la autorización de ejecución de los trabajos y de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto no se subsane la omisión, de persistirse en el desacato dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción entre tres y cinco salarios básicos unificados.

Art. 58.- El GADMQ deberá elaborar proyectos municipales con la finalidad de adaptar las vías públicas, parques y jardines, que sean accesibles a las personas con discapacidad, para el efecto de construcciones, remodelaciones o reformas. La Dirección de Planificación proporcionará normas técnicas que se requieran.

Art. 59.- Las instalaciones edificios, calles y jardines existentes y cuya vida útil fuese considerable, serán adaptados gradualmente de acuerdo con el orden de prioridades que la Dirección de Planificación determine, a las reglas y condiciones previstas en las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que se refiere la presente sección.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES PARA EDIFICACIÓN

De las Prohibiciones para Otorgar los Permisos de Construcción:

Art. 60.- Se prohíbe todo tipo de construcción en las Áreas identificadas y definidas por el GADMQ como de Alto Riesgo:

a) En las zonas de inestabilidad geológica y geotécnica de Alto Riesgo. Las áreas de Medio Riesgo deberán presentar estudios particulares con respecto a la ocupación del espacio en cuyo caso se permitirán los usos más adecuados en función de las condiciones naturales del terreno.

b) En áreas expuestas a eventos tales como inundaciones así como en las márgenes de protección de drenajes naturales y conservación natural como áreas de protección de ríos, quebradas y lagunas, aun cuando su cauce no conlleve con regularidad flujos de agua (quebradas secas) sino en forma estacional o en periodos de alta pluviosidad.

c) En rellenos no consolidados o rellenos en cauces de quebradas u otros de similar condición.

d) En áreas o cuerpos de terreno con pendientes superiores al 30% (treinta por ciento). De existir predios con pendientes superiores en áreas consolidadas se presentará un estudio de detalle de la intervención a fin de contar con la aprobación de la Dirección de Planificación del GADMQ.

e) Para efectuar la nivelación o cortes de predios con pendientes inferiores al 30% mediante rellenos o desbanques de volúmenes superiores a 24 metros cúbicos se deberán presentar un estudio específico de intervención que será aprobado conjuntamente por la Dirección de Planificación y Dirección de Obras Públicas. Será de obligación y responsabilidad del promotor de la obra solicitar el seguimiento y aprobación de las condiciones de intervención y de las condiciones técnicas de capacidad portante del suelo resultante, para lo cual contará con la fiscalización de la Dirección de Obras Públicas, sin cuyo informe favorable no se autorizará permiso para construcción alguna en dicho terreno. Quedan prohibidos todo tipo de corte o rellenos en zonas de Alto Riesgo.

f) Todo corte de terreno guardará una proporción máxima de 1 a 3 (1 metro de alto por cada 3 metros de profundidad). Los muros de contención con alturas superiores a 2 metros deberán presentar el respectivo diseño estructural que será aprobado por parte del GADMQ, para el efecto se contabilizada como altura el total correspondiente desde el nivel de cimentación.

g) Todo predio a ser edificado deberá contar con frente a vía pública que se encuentre habilitada para su normal funcionamiento, la falta de existencia de la misma impedirá conceder cualquier tipo de aprobación de planos y extender el correspondiente permiso de construcción.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 61.- Los procedimientos para el juzgamiento y sanciones respectivas a las acciones que no cumplan con las disposiciones del Gobierno Municipal estarán sujetas a las disposiciones del COOTAD y a los juzgamientos contravencionales que para efectos de control dispondrá el GADMQ a través de la Comisaría Municipal de Construcción.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 62.- Las sanciones a los infractores serán impuestas de acuerdo las disposiciones constantes en el presente cuerpo legal.

Art. 63.- El propietario de un terreno que no cuente con cerramiento será sancionado de conformidad al siguiente procedimiento:

a) Notificado sobre su obligación de proceder a ejecutar el cerramiento, tendrá 60 días para construir dicha obra; de no hacerlo pagará una multa equivalente al 10% mensual del avalúo de la obra a ejecutarse hasta llegar a los diez meses que será el 100% del costo de la obra, de no hacerlo, la Comisaría Municipal de Construcciones a través de la Dirección de Obras Públicas procederá a realizar el cerramiento a costa del propietario cobrando los recargos establecidos en el COOTAD.

b) Los predios no construidos deberán mantenerse bajo condiciones de higiene, y salvo la utilización para fines agrícolas, no podrán ser destinados a otra finalidad que no sea autorizada por el GADMQ. De no cumplirse esta disposición se aplicarán las respectivas multas del 50% del RBU del que se cobrarán mediante la vía coactiva.

Art. 64.- Por realizar desbanques, movimientos de tierra, rellenos sin los correspondientes permisos municipales la multa será de dos salarios básicos unificados, sin perjuicio de que el Comisario Municipal de Construcciones, dependiendo del caso ordene la suspensión de las obras, la demolición total o parcial de la obra realizada o la restitución de elementos que hayan sido alterados o eliminados.

Art. 65.- Por realizar zanjas y excavaciones, roturas de pavimentos, vías o infraestructuras de carácter y servicio público sin autorización del GADMQ se establecerá una multa de dos salarios básicos unificados y la reposición de

la obra a su estado anterior. En el caso de colocación de elementos aéreos no autorizados se determinará una multa de dos salarios básicos unificados y el retiro de dichos elementos.

Art. 66.- Por las obras que se realicen sin el permiso de construcción, pero que se sujeten a las ordenanzas, reglamentos y normas de construcción, se impondrán las siguientes sanciones:

1. En construcciones inferiores a 51 metros cuadrados, el diez (10%) por ciento del avalúo de la obra que es materia de la infracción ejecutada a la fecha de inicio del juzgamiento y calculada en base al metro cuadrado de construcción comercial actualizado, calculado por la Dirección de Planificación.

2. En edificaciones con áreas superiores a 50 metros cuadrados:

   a) Con planos aprobados el veinte (20%) por ciento del avalúo de la obra que es materia de la infracción ejecutada a la fecha de inicio del juzgamiento y calculada en base al metro cuadrado de construcción comercial actualizado por parte de la Dirección de Planificación, con la obligación de obtener el permiso de construcción.

   b) Sin planos aprobados: el cuarenta (40%) por ciento del avalúo de la obra que es materia de la infracción ejecutada a la fecha de inicio del juzgamiento y calculada en base al metro cuadrado de construcción comercial actualizado por parte de la Dirección de Planificación con la obligación de obtener planos y permiso de construcción debidamente ajustados a las regulaciones vigentes.

Art. 67.- Por las obras que se realicen sin el permiso de construcción y que no se ajusten en todo o en parte a esta Ordenanza y a las normas de construcción vigentes, las sanciones serán tanto en construcciones menores inferiores a 51 metros cuadrados como en edificaciones de 51 metros cuadrados en adelante el ciento (100%) por ciento del avalúo de la obra que es materia de la infracción ejecutada a la fecha de inicio del juzgamiento y calculada en base al metro cuadrado de construcción comercial actualizado por parte de la Dirección de Planificación, además de la orden de demolición de la obra que no se ajuste a esta Ordenanza y a las determinaciones del Plan de Ordenamiento Territorial Vigente.

Art. 68.- Por las alteraciones menores en la ejecución de la obra sin ajustarse a los planos aprobados que impliquen reformas de menor significación y no cuenten con el respectivo permiso, las sanciones se aplicarán tanto para edificación de obra nueva como para las intervenciones efectuadas en construcciones ya existentes:

a) Cuando se ajusten a esta Ordenanza y a las normas de construcción vigentes el cinco (5%) por ciento del avalúo de la obra que es materia de la infracción ejecutada a la fecha de inicio del juzgamiento y calculada en base al metro cuadrado de construcción comercial actualizado por parte de la Dirección de Planificación.

b) Cuando no se ajusten total o parcialmente a las disposiciones de esta Ordenanza y a las normas de construcción vigentes: el ciento (100%) por ciento del avalúo de la obra que es materia de la infracción ejecutada a la fecha de inicio del juzgamiento y calculada en base al metro cuadrado de construcción comercial actualizado por parte de la Dirección Planificación y la demolición de la misma.

c) Se entenderá por alteraciones menores únicamente aquellas intervenciones realizadas a los planos aprobados por la Municipalidad para ejecución de obra que supongan el cambio de dimensión interna de los locales o de vanos en un porcentaje de incremento no mayor al diez (10%) por ciento y de decremento inferior al quince (15%) por ciento con respecto a las originalmente aprobadas.

d) Quedan exentas de aplicación de las sanciones estipuladas en el presente artículo las alteraciones menores que supongan modificaciones de vanos (ventanas) y superficies internas de locales que por la nueva ubicación de tabiquerías y vanos no superen el diez por ciento de las áreas originalmente aprobadas siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

   - Las paredes (tabiquerías) no deben cumplir una función de soporte estructural.

   - Los locales adyacentes que resulten afectados por la modificación efectuada no perderán las condiciones mínimas de habitabilidad de los mismos en cuanto a soleamiento y ventilación, y respetarán en todo caso las dimensiones y áreas mínimas permitidas.

   - Las modificaciones y aplicación del porcentaje a las que se refiere el presente artículo únicamente se aplicarán con relación al área y superficie de vanos.

   - Por ningún motivo la intervención supondrá el cambio de uso del local ni la alteración de las normativas arquitectónicas.

Art. 69.- El valor de la obra realizada ilegalmente se calculará en base al avalúo practicado por la Dirección de Planificación. Este avalúo que corresponderá al valor real de la obra servirá como información para el cálculo e imposición de la sanción correspondiente.

Art. 70.- Por no contar con la autorización para la ocupación de la vía por el volumen de construcción que ocupe la calzada o las aceras y que no se ajusten en todo o en parte a esta Ordenanza, las sanciones serán tanto en construcciones menores inferiores a 51 metros cuadrados como en edificaciones de 51 metros cuadrados en adelante el diez (10%) por ciento del avalúo de la obra que es materia de la infracción ejecutada a la fecha de inicio del juzgamiento y calculada en base al metro cuadrado de construcción comercial actualizado por parte de la Dirección de Planificación, además de la orden de desocupación de la vía.

Art. 71.- De continuarse por parte de los propietarios con la ejecución de obras en forma ilegal, la Comisaría Municipal de Construcción solicitará se proceda con la actualización del informe del avalúo practicado por la Dirección de Planificación para formular la correspondiente sanción, sin perjuicio que en caso de haberse emitido la sentencia por la anterior infracción se proceda a iniciar otro proceso por la nueva infracción cometida.

Art. 72.- Las sanciones contempladas en la presente Ordenanza se impondrán tanto al propietario del inmueble o apoderado de ser el caso, quien será el responsable de las acciones efectuadas con relación a la edificación realizada así como al profesional a cargo de la dirección técnica de la obra.

Art. 73.- De requerirse por la dimensión de la vía o por el volumen de construcción la ocupación de la calzada o de las aceras con vehículos de gran tonelaje se extenderá por parte de la Dirección de Planificación la autorización. Si se verifica la existencia de daño alguno del espacio público, de existir el mismo, se aplicará las sanciones independientemente de las acciones legales que corresponda.

Art. 74.- En todo caso al ordenarse por parte de la Comisaría Municipal de Construcciones la obtención de planos y permisos de construcción debidamente aprobados las obras deberán sujetarse a las normativas arquitectónicas y urbanísticas que hubiere lugar y realizarán las modificaciones necesarias para su cumplimiento. La imposibilidad constructiva para solucionar la infracción no constituirá justificativo para legalizar la edificación, en cuyo caso las áreas que no pudieren regularizarse deberán ser demolidas.

CAPÍTULO III

SUSPENSIONES DE OBRAS, CLAUSURAS Y DEMOLICIONES

Art. 75.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a las que se refiere esta sección, de la Dirección de Planificación, según el caso, podrá suspender o clausurar las obras en ejecución o ejecutadas en los siguientes casos:

a) Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenado por la Dirección de Planificación se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de las construcciones.

b) Cuando la ejecución de la obra o de alguna demolición se realice sin las debidas precauciones, y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o pueda causar perjuicios a bienes de terceros;

c) Cuando la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que haya indicado la dirección en base a las normativas municipales aplicables.

d) Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en el Certificado de Afectación y Licencia Urbanística (Línea de Fábrica).

e) Cuando la construcción se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de las condiciones previstas en la normativa municipal, sean estas referidas a dimensiones, áreas, alturas, usos permitidos y demás aplicables en la normativa vigente.

f) Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspecciones del personal municipal.

g) Cuando la obra o intervención se ejecute o se haya ejecutado sin la correspondiente autorización y permisos municipales.

h) Cuando el permiso para la intervención haya sido revocado o haya terminado su vigencia.

i) Cuando la obra se ejecute sin la dirección de un profesional responsable de la misma.

j) Cuando se obstaculice el libre tránsito de la población sin las correspondientes autorizaciones municipales.

k) No obstante el estado de suspensión o clausura, en el caso de los literales a, b, c, d y e de este artículo, en forma excepcional y debidamente justificada por la Dirección de Planificación podrá ordenar se lleven a cabo las obras necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado a fin de cesar el peligro o para corregir o reparar los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas en forma inmediata.

l) El estado de clausura o suspensión total o parcial impuesto en base a este artículo, no será levantado hasta tanto no se realice las correcciones ordenadas y se haya dado cumplimiento a las sanciones establecidas mediante los juzgamientos respectivos por parte de la Comisaría Municipal de Construcciones que fueren aplicables para cada caso.

Art. 76.- El Área técnica de Planificación podrá solicitar a la Comisaría Municipal de Construcciones, previo un informe con los justificativos técnicos y legales, inicie el proceso contravencional para efectuar la demolición inmediata de un inmueble que esté comprendido en los siguientes casos, una vez se haya cumplido con el debido proceso:

a) Si se está ejecutando fuera de línea de fábrica, y el espacio ocupado sea necesario para la realización de obras de beneficio e interés público con ocupación inmediata, como apertura y/o ensanchamiento de vías; construcción de parques, plazas, ejecución de obras de canalización; instalación de matrices de agua potable, redes telefónicas, redes de instalaciones eléctricas, etc.

b) Aunque se encuentre en línea de fábrica, pero que amenace ruina y constituya un peligro inminente para los transeúntes o sus ocupantes;

c) Las obras que hayan sido realizadas sin la debida autorización y que atentan al ornato de la Ciudad, aunque estuvieren en línea de fábrica; que el espacio ocupado por ellos sea necesario de acuerdo a lo indicado en el literal a) de este artículo.

Art. 77.- Contando con los informes que justifiquen técnica y legalmente la intervención por parte de la Dirección de Planificación, la Comisaría Municipal de Construcciones procederá a ejecutar la sentencia de demolición de construcción o edificación nuevas que se encuentren en cimientos, columnas o paredes hasta la primera planta que estén ocupando retiros frontales, laterales o posteriores o ya sea en los casos que afecten gravemente el ornato de la urbe. Para estas demoliciones específicas, bastará dictarse la providencia respectiva concediéndole al infractor cuarenta y ocho horas del plazo perentorio, contadas desde la notificación, para que las ejecuten voluntariamente; en caso contrario y de no hacerse las demoliciones voluntarias, se procederá de manera inmediata por parte de la Dirección de Obras Públicas y de la Comisaría Municipal de Construcciones a las demoliciones con las cuadrillas, maquinarias e implementos municipales, o ya sea contratados, sin perjuicio de que, en otros casos y en diferentes tipos de infracciones, se sigan los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Penal. El costo que represente la intervención se realizará a costa del infractor para lo cual el Director Financiero emitirá el respectivo título de crédito en base al informe del valor con su respectivo desglose que será presentado por la Dirección de Obras Públicas y el plazo en el que deberá proceder a su cancelación, para lo que se procederá por parte de la Dirección financiera a la notificación respectiva, y si no pagare en el término de tres días, se aplicarán los intereses por mora que correspondan.

CAPÍTULO IV

DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS – ADMINISTRATIVOS DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 78.- VALORES POR SERVICIOS TÉCNICOS – ADMINISTRATIVOS.- Los propietarios o apoderados de bienes inmuebles en la jurisdicción cantonal quienes solicitaren servicios referentes a la Dirección de Planificación, asumirán los costos de las siguientes tasas:

TABLA: 1

PLANEAMIENTO URBANO Y USO DE SUELO. **(Servicios técnicos y administrativos)**	**% de una RBU**	**Valor Unitario**
Aprobación de planos.	10%	$ 35,40
Permiso ocupación de vía.	10%	$ 35,40
Certificado de uso de suelo.	3,5%	$ 12,39
Certificado de ubicación.	3,5%	$ 12,39
Copia impresa certificada de planos en formatos A1, A2, A3 y A4.	3,5%	$ 12,39
Copia digital en CD, de planos en formato PDF.	2%	$ 7,08
CONTROL DE CONSTRUCCIONES Y TERRENOS. **(Servicios técnicos y Administrativos)**	**% de una RBU**	**Valor Unitario**
Certificado de persona natural por afectación de terreno.	3%	$ 10,62
Certificado de persona jurídica por afectación de terreno.	5%	$ 17,70
Línea de fábrica de 0,1 a 500 m2.	5%	$ 17,70
Línea de fábrica de 501 a 1000 m2.	10%	$ 35,40
Línea de fábrica de 1001 a 5000 m2.	20%	$ 70,80
Línea de fábrica mayor a 5000 m2.	40%	$ 141,60
Replanteo de solar por legalización de terreno.	10%	$ 35,40
PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN. **(2X1000 del Avalúo de Construcción)**		
MATERIALES	**CATEGORÍA**	**AVALÚO (USD/ m2)**
Madera, bloque cruzado, zinc y duratecho	POPULAR	$ 250,00
Estructura metálica, duratecho, teja	RESIDENCIAL	$ 300,00
Hormigón armado, bloques, duratecho		$ 300,00
Hormigón armado, bloques, losa.		$ 300,00
Hormigón armado, estructura metálica bloque, otros, cerámica otros.		$ 350,00
Hormigón armado, bloques, losa, mármol, cerámica y porcelanato.		$ 450,00
Estructura metálica, Hormigón armado, duratecho y otro. Hasta 500m2	INDUSTRIAL	$ 250,00
Estructura metálica, Hormigón armado, duratecho y otro. De 501 m2 en adelante.		$ 400,00
Cerramiento y cisterna. (Se calculará por metro lineal)	VARIOS	$ 40,00

Art. 79.- Para la emisión del permiso de construcción de diferentes obras que no se puedan cuantificar por ser medidas inferiores o casos especiales, se calculara con el valor fijo de cincuenta (50 m2) metros cuadrados mínimo de construcción y se emplea el avalúo de la categoría POPULAR descrita en la tabla 1 del Art. 78

Art. 80.- Copias Certificadas de Documentos.- Se certificara únicamente documentos proporcionados por el Gobierno Municipal:

TABLA: 2

Copias de Planos, Líneas de Fabrica, Usos de suelo	el 1 % de un SBU
Certificados de actualización de permisos y afectaciones	el 1% de un SBU
Copias certificadas de planos generales del cantón de uso de suelo, Red vial urbana y rural.	el 6 % de un SBU (Por cada plano)

Los valores anteriormente descritos no contemplan valores de tasas por emisión.

Art. 81.- A partir de la aprobación de la presente ordenanza, todas las construcciones que no tengan permisos respectivos, tienen un plazo de 30 días para la obtención de los mismos.

TÍTULO V

DE LOS CERTIFICADOS DE USO DE SUELO Y UBICACIÓN

CAPÍTULO I

CERTIFICACIONES DE USO DE SUELO

Art. 82.- Es el documento que indicará inicialmente si la actividad solicitada es permisible y las condiciones adicionales con las cuales deberá cumplir el local. La utilización del suelo, debe producirse en la forma y con las limitaciones que establezcan el ordenamiento territorial y de conformidad con la clasificación y calificación de suelo que se establecen en el PDYOT, esta ordenanza.

De los Requisitos para la Obtención del Certificado de uso de suelo y Certificado de ubicación:

Art. 83.- Para obtener el Certificado de uso de suelo y Certificado de ubicación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Director/a de Planificación.

b) Gráfico de ubicación exacta del predio.

c) Copia legible de la escritura (presentar solo para el certificado de ubicación).

d) Carta de pago del predio actual.

e) Una copia cédula y papeleta de votación.

f) Pago del valor correspondiente a la Tasa por prestación de Servicios Técnicos para la Emisión del Certificado de uso de suelo y Certificado de ubicación.

Del Trámite Administrativo:

Art. 84.- Para obtener el Certificado de uso de suelo y Certificado de ubicación se deberá dar cumplimiento al siguiente proceso administrativo:

1. El interesado entregará la documentación constante en el Art. 85 de la presente ordenanza en la Secretaría de la Dirección de Planificación, sección donde se verificará que la misma se encuentre en buen estado, completa y legible. La ausencia de cualquier documento e información establecida como requisito, será razón suficiente para no receptar el trámite hasta que la misma se presente en forma completa.

2. Se informará por parte de la secretaría al interesado la fecha de realización de inspección. La inspección será para la verificación en sitio de la información y el señalamiento de las determinaciones correspondientes a la afectación del predio.

3. Se emitirá el respectivo informe por parte de la secretaría de planificación para la emisión del título de crédito, para que el interesado previo a la inspección proceda al respectivo pago de la tasa por servicios técnicos para la emisión del Certificado de uso de suelo y Certificado de ubicación.

4. El despacho del Certificado de uso de suelo se lo realizará en la Secretaría de la Dirección de Planificación, y será expedido en un plazo máximo de 5 días hábiles. La falta de emisión del Certificado dentro del plazo establecido deberá ser motivado técnica y legalmente, caso contrario se adoptarán las sanciones administrativas pertinentes contra el funcionario que haya incurrido injustificadamente en dicho retraso.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Disponer al jefe del departamento de sistema, implementar al sistema informático los rubros antes señalados con las diferentes características y parámetros;

Segunda.- Disponer a la dirección financiera, regularizar la recaudación en función de esta ordenanza.

Tercera.- OBLIGACIONES.- Todos los Directores, jefes Departamentales y Servidores Municipales, están en la obligación de hacer cumplir a los usuarios de la municipalidad con el pago que establece la presente ordenanza; para lo cual previo a otorgar el servicio que hubiere solicitado se deberá enviar el respectivo memorando a la Jefatura de Rentas, indicando el concepto y el valor para que emita el correspondiente Titulo de Crédito, y se proceda al cobro por parte de Tesorería Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para los Certificados de Afectación y Licencias Urbanísticas, Planos y Permisos de Construcción expedidos con anterioridad a la presente ordenanza se establecen los siguientes periodos de vigencia:

a) Para Certificados de Afectación y Licencias Urbanísticas seis meses.

b) Para Planos de Anteproyectos Arquitectónicos un mes y de Anteproyectos Urbanísticos seis meses.

c) Para Planos Arquitectónicos Aprobados un año.

d) Para Permisos de Construcción un año.

REFORMAS Y DEROGATORIAS

Disposición única.- Deróguense las normas legales que sean contrarias a las determinaciones establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su posterior promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página Web del GADMCQ.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 24 de Julio del 2015.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, Certifico que la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS – ADMINISTRATIVOS DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS.",** fue discutida y aprobada en las sesiones Ordinarias de Concejo de fechas del 17 y 24 de Julio del 2015. En primera y segunda instancia, respectivamente.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 24 de Julio de 2015.

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de LA **"ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS – ADMINISTRATIVOS DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS."**

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 24 de Julio de 2015.

ALCALDÍA; Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS – ADMINISTRATIVOS DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS",** Procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 24 de Julio del 2.015.

SECRETARIA DEL CONCEJO: Proveyó y firmo la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS – ADMINISTRATIVOS DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS",** el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 24 de Julio del 2.015.

f.) Ab Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

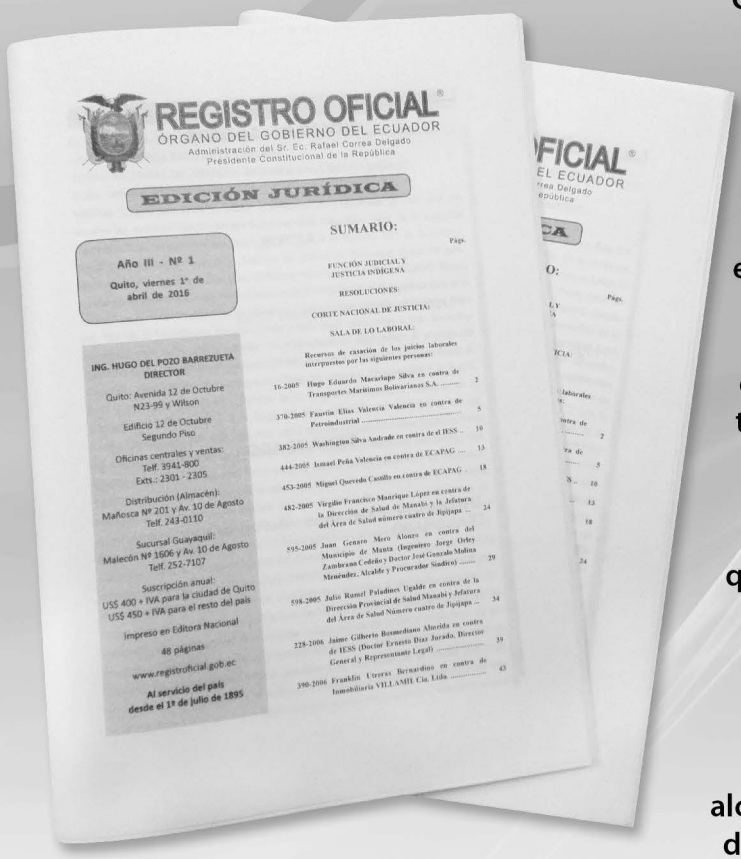
El REGISTRO OFICIAL® no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

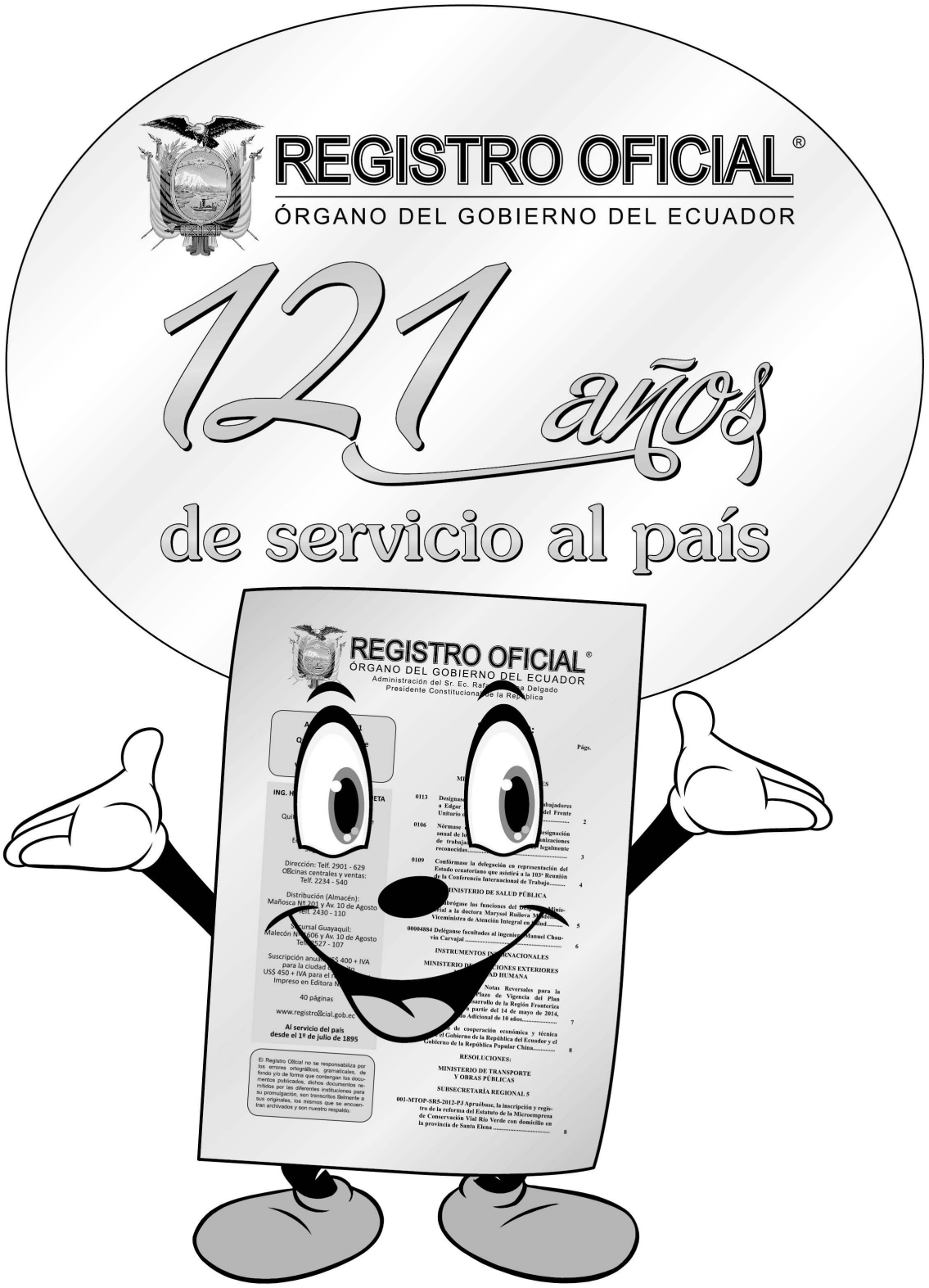
REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República



El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"; ha procedido a crear la publicacion denominada "Edición Jurídica", la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link "Edición Jurídica".


REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
121 años
de servicio al país
REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén):
Telf. 2430 - 110
Sucursal Guayaquil:
Telf. 2527 - 107
40 páginas
www.registroOficial.gob.ec
Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895
El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.